Domingo 21 de Marzo de 1869 — MONTEVIDEO — 2ª. Epoca-Año 6--Núm 1,340

ESTE DIARIO
SE PUBLICA
EN LA IMPRENTA Á VAPOR
CALLE DEL CERRITO NÚM. 60.
donde se reciben suscriciones, avisos y solicitadas.
GERENTE, D. DERMIDIO DE-MARIA.

EL SIGLO

SUSCRICION
PAGADERA ADELANTADA:
Por mes.... Ps. 2 " moneda nacional.
Por 6 meses. " 10.50 " "
Por un año.. " 20 " " "
El número suelto: 10 centésimos ó 1 real.

Los avisos—Se publicarán con arreglo á la tarifa del Establecimiento—Se recibirán hasta las seis de la tarde. Pago adelantado.
Los comunicados—GRATIS, cuando son exclusivamente de interés público, á juicio de la Redaccion. Los escritos ANÓNIMOS serán rechazados y destruidos en el acto.

DIRECTOR: Dr. D. JOSÉ P. RAMIREZ

Las solicitadas deberán venir firmadas, en conformidad con lo que determinó la Administracion de no admitir escritos que por su naturaleza no puedan publicarse sin esa formalidad.
Pagarán el precio de 11 pesos por columna ó 56 centésimos por centímetro y adelantado.

ALMANAQUE.

MARZO—21.
San Benito abad y fundador.
DIA—22.
Santos Deogracias y Octaviano.

SALIDAS DE CORREOS.

Hoy hasta las 4 de la tarde recibe el Correo la correspondencia para Santa Lucia, San José, Rosario, Colonia, Pando, Maldonado, San Carlos y Rocha.
Y mañana, para Santa Lucia, San José, Porongos, Pando y Minas.

DILIGENCIAS PARTICULARES.

Salen de la Plaza de la Independencia esquina de la calle 18 de Julio num. 1 y 2.

Todos los dias.

Para Santa Lucia y Canelones á las 5 y media de la mañana.
Para Pando á la 1 de la tarde.
Para San Cárlos, Maldonado y Rocha; los dias 5, 10, 15, 20, 25 y al último del mes á las 5 y media de la mañana, en cuyas Agencias se reciben hasta última hora diarios y correspondencia debidamente franqueada.

VAPORES.

El *América* sale mañana para Buenos Aires á las 6 de la tarde.
El *Rio Uruguay* sale mañana para Buenos Aires á las 6 de la tarde.
El *Savoie* sale hoy para Génova á las 12 del dia.
El *City of Rio de Janeiro* sale hoy para Lóndres á las 12 del dia.
El *Whitrinch* sale mañana para la Colonia á las 5 de la tarde.
El *Werneck* sale hoy á la tarde para Rio Janeiro.

EL SIGLO

Trabajos de la Comision de Bancos.

La Comision que con ese objeto nombró el Gobierno, se dividió en dos fracciones; de una parte los Sres. Dres Fernandez y Ramirez y el Sr. D. José G. del Busto, y de la otra los Sres. D. Tomas Tomkinson, D. Luis Bielh, D. Andrés Folle y D. Enrique Cohé.
Empezamos con el trabajo de aquellos Sres que es el que hemos podido obtener mas fácilmente, y continuaremos el mártes con el otro.

Exmo. Sr.

Los ciudadanos y estrangeros, abogados y comerciantes, cuyas opiniones quiso oir V. E. sobre la cuestion bancaria y especialmente sobre el sistema que debiera fundarse en la República, acaso aprovechando las lecciones de una esperiencia reciente y dolorosa, desde luego contrajeron á ese asunto toda su voluntad y su inteligencia, deseosos de corresponder al honor que se les quiso dispensar y de concurrir al camino que les abriera V. E. á la resolucion del problema que preocupa todos los espíritus.

Desde luego, si el inesperado favor que nos dispensó el Gobierno pudo tomarnos desprevenidos sobre el sistema bancario que conviniera fundar para el futuro, nos encontró preparados para pensar uniformemente y declarar sin dudas ni vacilaciones, con ánimo tranquilo y perfecta conciencia, que la actual crisis bancaria porque pasa el país no tiene mas solucion digna, honesta y saludable que el estricto é indeclinable cumplimiento del decreto de 16 de Julio.

Tampoco dudamos que esa fuese la resolucion del Gobierno, pues á no ser esa su mente, de lo que se habria preocupado, menos de pedir su concurso á ciudadanos probos y á hombres honrados para dar leyes al país y formas regulares á la bancarrota legalizada y [illegible].

Partido, pues, decidido que la situacion actual no podia ni debia ser discutida, y que sobre la base de [illegible] por los medios establecidos en el decreto de 16 de Julio á la mas completa normalidad en materia de instituciones de crédito, debíamos esponer nuestras ideas y formular el pensamiento de futura realidad que el Gobierno nos pedia, iniciado á ello mas por sus propios esfuerzos, en cuestion de tan grave importancia y tan séria responsabilidad, que por la combinacion de las personas en que fijó su atencion con tan plausible objeto.

Una vez colocados en ese terreno, tuvimos el pesar de que desaparecia aquella uniformidad de apreciacion con que pedimos al decreto de Julio la solucion de la crisis bancaria que agovia y oprime al país, dividiéndonos radicalmente en cuanto al sistema bancario que debe darse á la República. Algunos pagando un exesivo tributo á la triste esperiencia por que acaba de pasar este país, que es en verdad la repeticion de tristes ejemplos de otros países y de diversas épocas, se declararon decididamente en favor del sistema restrictivo de fiscalizacion y prestacion de garantías, basado en modelo en la ley promulgada en Estados Unidos en 1864.

Otros, y esos somos los que tenemos el honor de firmar este Informe, nos hemos levantado con la firmeza de los principios mas liberales y avanzados sobre las falaces apariencias de crisis y trastornos que son inherentes á todas las instituciones humanas [illegible] mas al abuso y acesibles al fraude.

Nosotros, Exmo. Señor, levantamos la bandera de la libertad, obedeciendo á convicciones altas é indeclinables que el ejemplo de la adversidad no tendria jamas la virtud de doblar en nuestro espíritu.

La libertad en todas las esferas es el gran principio de las instituciones, pues que fia á la divina armonía que preside á las cosas humanas lo que otros quieren fiar á las combinaciones artificiales é impotentes de los hombres.

¿La institucion libre quedaria en pié, nos hemos preguntado, si hubiésemos de inclinarnos ante la estadística que argumenta con los resultados, de causas complexas, fatales, inevitables en la evolucion de las sociedades humanas?

Sin fé en la libertad, sin culto á los principios, se pasa de desencanto en desencanto á abjurar de las conquistas que hacen el orgullo y la gloria de este siglo, pues que todas las instituciones libres tienen sus peligros y sus inconvenientes.

¿Cuántas veces no se ha atribuido á la libertad de la prensa los exesos y los furores de los partidos; á la República el desgobierno y el desquicio de los pueblos, á la democracia las turbulencias y el [illegible]

Aceptamos pues, en el bosquejo adjunto, aconsejamos el sistema de los bancos libres.

Nuestros esfuerzos han convergido: 1º á aumentar y hacer eficaz la responsabilidad de los Bancos, haciendo importantes modificaciones en la legislacion que rige las sociedades anónimas; 2º á adoptar una forma de liquidacion breve de los Bancos que caizan en falencia; y 3º á establecer un sistema de penalidad capaz de ejercer una saludable influencia en el sentido de prevenir por el temor de la pena los abusos y los fraudes.

Veremos y esplicaremos por partes nuestras ideas.

BANCOS LIBRES.

Nosotros hemos creido que por una parte se violaba la ley, y por otra se desnaturalizaba la institucion bancaria, estableciendo como lo han hecho nuestros colegas una fiscalizacion sobre las operaciones de los Bancos, exigiendo garantías de la emision; en suma creando y autorizando bajo el imperio de la norma de la convertibilidad de las notas bancarias, el régimen anormal y esepcional á que están sujetos los Bancos que se acojieron al decreto de 16 de Julio.

Ese derecho de averiguar é inquirir cómo dá el banquero y cómo usa de su crédito, y exigirle garantías de los compromisos que [illegible]

[illegible] es odiosa y tendria la virtud de nulificar la accion del banquero, desnaturalizando y enervando la institucion bancaria.

Lo mismo podemos observar respecto de la fiscalizacion, agregando que ambos medios sobre ser atentatorios y perniciosos, no tienen la virtud de garantir al público sobre el cual se quiere ejercer una desmedida [illegible]

La prestacion de garantías nada garante, y tiene la virtud de adormecer el espíritu de vijilancia y de observacion en el público.

Si las crisis se producen ó la desconfianza se señale á un Banco de emision, no ha de [illegible] la corrida sobre ese Banco, el hecho de tener sus garantías en poder de una Comision Fiscal, lo que lleva al tenedor de billetes en ese caso á las cajas del Banco no es el temor de que se conviertan sus billetes en papeles que nada representen, es el peligro de ver estancados esos valores y [illegible] en una liquidacion forzosa.

Sin la prestacion de esas garantías, el Banco está espuesto del mismo modo á las contingencias, á las crisis y á las consecuencias de la desconfianza pública.

Con la prestacion de esas garantías, el tenedor no está garantido del mismo modo. [illegible]
[illegible] de todo el activo del Banco sea insuficiente para hacer frente á la emision.

El ejemplo actual lo está demostrando. Difícil es que sujetan el abuso y la imprudencia en las proporciones de que han dado ejemplo los Bancos que están actualmente en liquidacion, y es de pública notoriedad [illegible] con esepcion de uno, todos los demás [illegible] sobrados valores para la total conversion de sus notas.

La fiscalizacion no es tampoco mas eficaz en el sentido de garantir al público.—Es averiguado que no es posible hacer una fiscalizacion tal que no pueda ser burlada, ni se ejerce siempre con la eficacia que se requiere.

En el particular podriamos argüir con nuestra esperiencia ya que con la esperiencia se arguye por los que se sublevan contra los Bancos libres.

¿Existia la fiscalizacion de los Bancos en el régimen en el cual existian los que están hoy quebrados?

¿No se ha visto prácticamente hasta donde es ineficaz el sistema de la fiscalizacion?

Y en cambio la fiscalizacion ejerce una influencia perniciosa sobre el público.

El público á fuerza de imponérsele una tutela oficiosa, se cree seriamente tutelado y concluye por entregarse ciegamente á esa *providencia infalible* que la ley le ha creado. Resulta pues, que la fiscalizacion oficiosa y oficial es ineficaz, y que sin embargo tiene la virtud de hacer desaparecer la verdadera y eficaz fiscalizacion del público, de cada uno, parte libre, personería perfecta para saber lo que le conviene y deliberar si debe ó no prestar su confianza á este ó á aquel banquero.

Tal sistema es pernicioso en todo sentido, porque acostumbra al pueblo y á los ciudadanos á esperarlo todo de la autoridad y de la ley, cuando debe habituársele á que lo espere todo de sí mismo, del ejercicio de aquellos derechos naturales que á nadie deben subordinarse y que nadie tiene el derecho de menoscabar y tutelar.

El sistema de la fiscalizacion y de la prestacion de garantías para usar del crédito, aparte de atentatorio contra derechos incuestionables, es ineficaz y pernicioso.

El de la libertad de Bancos es el legítimo y el que mejor garante contra los accidentes funestos que con frecuencia se ofrecen.

Sobre todo, tiene la ventaja de que llegado ese caso fatal, el público á nadie podrá culpar sino á sí mismo.

Esa sola ventaja no seria despreciable.

RESPONSABILIDAD.

El principio de la libertad no quiere decir la irresponsabilidad: por el contrario el principio de la libertad aplicado á cualquier institucion, presupone la responsabilidad mas amplia y mas severa.

Hemos creido pues, que al paso que abandonábamos á los Bancos á la mas absoluta libertad en las operaciones de su giro, debíamos rodear la institucion de Bancos libres de las mayores responsabilidades para el caso y el momento de hacer efectivas esas responsabilidades con arreglo á los principios comunes.

Desde luego, poco, muy poco hemos creido poder innovar en cuanto á las sociedades colectiva y en comandita, en los cuales la ley comun establece la responsabilidad ilimitada de los sócios de la razon social.

Apenas hemos creido conveniente la fijacion del capital con que la sociedad colectiva ó en comandita se constituya, lo que tiene por objeto que el público sepa hasta donde llega la responsabilidad invariablemente afectada á las operaciones de ese Banco.

Pero no sucede lo mismo con las sociedades anónimas, institucion escepcional en la cual se ha sacrificado á los altos fines del espíritu de asociacion el principio comun de la responsabilidad personal, y para conciliar las ventajas y facilidades que ofrece esta clase de sociedad con la necesidad de garantir al público contra los abusos y fraudes á que se presta, hemos introducido notables modificaciones en la legislacion que actualmente las preside.

En primer lugar hemos establecido que el Banco que se establezca por sociedad anónima no se considerará constituido ni podrá funcionar hasta que haya realizado *en oro sellado* el total de su capital suscrito.

Sin esa condicion, no hay la efectiva responsabilidad del capital con que el Banco aparece fundado—La esperiencia lo ha demostrado—En la hora de las dificultades y de las crisis, el capital suscrito *no realizado* no viene á las cajas del Banco, pues para burlar la responsabilidad, los accionistas solventes transfieren sus acciones á personas que no se encuentran en esas condiciones—Semejante abuso es uno de los mas graves y perniciosos de los que se han verificado en la actual crisis.

Complementando ese pensamiento, hemos establecido que las acciones no se emitan al portador y que no puedan transferirse sin prévia anotacion en el Banco.

Mas lejos aun hemos querido ir en el sano propósito de vincular por un interés permanente á todos los accionistas obligándolos á mantener un vivo interés en el manejo de los negocios sociales.

Hemos establecido que los accionistas respondan á las pérdidas futuras con los intereses percibidos.

Talvez parezca semejante condicion demasiado severa, pero nos ha guiado el propósito de abundar en precauciones y garantías en todo aquello que no afecte ó menoscabe los principios capitales que hemos espuesto al principio de este informe.

Hemos prohibido que pueda nombrarse directores y gerentes antes de estar legalmente constituida la Sociedad Bancaria, estableciendo que semejantes nombramientos se harán á pluralidad de votos en asamblea general de accionistas, lo que tiene por objeto evitar un abuso muy frecuente en esta clase de sociedades, y que dá por resultado muy frecuentemente tambien, que se busquen capitales para dar Bancos á los gerentes, y no gerentes para los Bancos que convenga establecer.

Por último hemos establecido y declarado la responsabilidad personal y solidaria de los Directores y Gerentes en el caso de la mas ligera transgresion á las leyes y los estatutos de la sociedad, y hemos creido hacer con eso cuanto nos ha sido dado.

Responsabilidades claras, definidas, ejecutivas, es cuanto puede pedirse en esta materia al lejislador.

DE LA ADMINISTRACION DE LOS BANCOS.

Consecuentes con los principios y las ideas que hemos manifestado, hemos procurado emancipar y desligar á los Bancos que se establezcan con arreglo á la presente ley, de toda tutela y de toda ingerencia gubernativa.

Nada mas peligroso, segun el comun sentir de los economistas, que las vinculaciones y compromisos entre los Bancos y los Gobiernos, observacion esencialmente aplicable á este país donde la estabilidad no ha logrado radicarse y donde el respeto á las leyes y la observancia á los principios no constituyen una garantía invencible contra los abusos y los golpes de Estado.

Uno de los mas graves peligros que entraña hoy la institucion bancaria, lo constituye el peligro de que se repitan los ejemplos de curso forzoso impuesto á los billetes de los particulares, y ese peligro existirá siempre que el favoritismo ó los compromisos y las vinculaciones de cualquier género liguen la suerte de los gobiernos á la de los Bancos y viceversa. Cuando para un Gobierno, la subsistencia de los Bancos sea cuestion de subsistencia tambien para sí mismo, escusado será esperar que ese Gobierno permanezca impasible en presencia de la falencia de los Bancos, que sabrán hacerse sentir oportunamente en los consejos de ese Gobierno.

A no establecer y garantir esa independencia entre los Bancos libres y los Gobiernos, casi seria preferible optar por el Banco Nacional, que con los mismos inconvenientes ofreceria otras ventajas al Estado.

No será estraño, pues, á V. E., que profesando estas ideas hayamos establecido las mas severas prescripciones respecto á hacer imposible que ese caso llegue á verificarse en el curso de las operaciones de un Banco.

A ese propósito responde la prohibicion de que los Bancos presten á los Gobiernos sin autorizacion del Cuerpo Legislativo, y aun en ese caso subordinados á la prescripcion del art. 37, segun el cual á nadie, comerciante, sociedad, corporacion ó Gobierno, es lícito para el Banco prestar mas de la cuarta parte de su capital realizado.

A ese mismo propósito responde la prohibicion de que por ninguna razon ó pretesto se cometa á ningun Banco la administracion, percepcion ó distribucion de ninguna renta de la Nacion.

Es obra de patriotismo y moralidad, hoy Exmo. Sr. prevenir con acertadas disposiciones, que puedan reproducirse los abusos y los atentados que han creado una situacion tan crítica y azarosa á este pais—y eso nos hace esperar que el Gobierno no considerará demasiado severas ni vejatorias las prescripciones á que acabamos de hacer referencia.

Hemos creido ademas, que al hablar de la administracion del Banco estábamos autorizados para imponerle la publicidad de su estado mes á mes, dando ciertas prescripciones que tienden á hacer fácil y eficaz la fiscalizacion del público por el método, claridad y verdad de esas publicaciones.

La publicidad es un principio justo y moral en toda administracion que afecta múltiples y valiosos intereses: sobre todo está mas que autorizada cuando ella se impone á título de la absoluta libertad que se concede, suprimiendo todo agente intermediario entre el banquero y el público.

La publicidad es una condicion principal é indeclinable en el sistema de Bancos libres por que hemos optado.

LIQUIDACION DE LOS BANCOS.

Una ley que estableciese la forma de liquidacion de los Bancos en el caso de suspension ó falencia, era una necesidad de tiempo atrás sentida y que debió formar parte ó acompañar á la primera ley que se dictó en este pais autorizando el establecimiento del primer Banco de emision en la República.—La ausencia de esa ley no contribuyó poco á agravar los conflictos de Junio, y á hacer fracasar el honesto y patriótico propósito del Ministro de la época, el Dr. D. Pedro Bustamante.

Posible era prescindir de toda otra disposicion sobre el particular, dejando abandonada la institucion Bancaria al imperio de las leyes comunes, pero no es posible dejar de dar la forma de la liquidacion, porque [illegible] posiciones del Código de Comercio.

Ciertas instituciones, por la naturaleza de sus operaciones, tienen que regirse por una legislacion especial. Los Bancos de emision no pueden regirse por el Código, pues no es posible traer á un concurso comun á la casi totalidad de los habitantes del pais que [illegible] concursado.

La parte relativa á la liquidacion de los Bancos, ha sido pues, la principal preocupacion de esta Comision.

Toda la importancia de una ley de Bancos está en la parte relativa á la liquidacion de los Bancos fallidos.

Por nuestra parte hemos procurado conciliar la brevedad de la liquidacion en la parte relativa á los billetes con la observancia de los principios y reglas comunes de legislacion.

Solo nos hemos apartado de esos principios y reglas, cuando no ha podido dejar de hacerse así; y apenas conseguido el objeto, hemos vuelto á entrar en el Código de Comercio, la ley comun, la ley preferente.

Con la forma de liquidacion que se ha adoptado, la devolucion de los depósitos judiciales y la conversion de los billetes que es lo que puede ejercer presion y crear conflicto público, se hará rápidamente y el concurso que en pos viene para los acreedores á otro título, no ofrece mayores inconvenientes, pues si por una parte un Banco tiene mas vastas relaciones y compromete mayores intereses, tambien por la naturaleza de sus operaciones y por la formalidad y prolijidad de su contabilidad, ofrece menos dificultades para la liquidacion.

LA QUIEBRA.

Aun cuando el capítulo de quiebra del Código de Comercio en cuanto á su calificacion, procedimiento y penalidad es perfectamente aplicable á los Bancos, hemos creido deber consagrar un capítulo á esta materia, no solo para declarar eso mismo, haciendo preceptiva la obligacion de aplicar esas disposiciones en el caso de falencia de un Banco, cosa que se dudó por los Jueces en la crisis de Junio, sino tambien porque algo convenia agregar, derivado de la especialidad de las operaciones de un Banco.

Así verá V. E. que á las diversas circunstancias que segun el art. del Código darian mérito para calificar de culpable una quiebra, hemos agregado todas aquellas que revelasen en la hora de la calificacion, el olvido de aquellas leyes mas comunes de prudencia y buena administracion que deben servir de guia á los banqueros, reputando tales la inmovilizacion de una cantidad igual á su capital realizado, la colocacion en deudas públicas y valores movibles de dos veces su capital y la prestacion á una sola persona, sea comerciante, sociedad, corporacion ó Gobierno, de la cuarta parte de ese mismo capital.

Procediendo así, no hemos creido menoscabar en lo mas mínimo el principio de libertad de Bancos, sino reprimir y castigar el abuso, no por el sistema preventivo que es odioso y atentatorio, sino por el sistema penal que es legítimo y saludable.

Tambien hemos agregado á las circunstancias que segun el Código dan mérito á calificar de fraudulenta una quiebra, el caso de la mas mínima transgresion á las leyes y estatutos, aun que no sean esas las circunstancias determinantes del mal suceso, porque es preciso imponer el respeto de las leyes y convenciones sociales si se aspira á moralizar las instituciones de crédito.

Fuera de eso, queremos el imperio de la ley comun.

DE LA OBSERVANCIA DE LA LEY.

Sabido es que el poder que mas garantía ofrece por la naturaleza de sus funciones y por la forma de su constitucion, es el Poder Judicial.

En los paises mejor organizados, en que la libertad es mas verdad y mas efectivo el imperio de las leyes, como en los Estados-Unidos por ejemplo, el Poder Judicial está sobre todos los poderes para hacer efectivas la Constitucion y las leyes del pais.

Allí no es un misterio ni una duda que los Jueces y Tribunales no deben acatamiento á las disposiciones evidentemente inconstitucionales, y absolutamente negatorias de las prescripciones del derecho natural.

Ese principio se profesa por muchos ciudadanos en este pais, pero no pertenece á la categoría de aquellos axiomas ante los cuales se inclinan todas las voluntades y enmudecen todas las opiniones.

Elevar á precepto legal, tan sano y saludable principio con ocasion de una ley que debe tener la virtud de tranquilizar al pais mas que sobre su bondad y su eficacia sobre su exacto cumplimiento, para que la posibilidad de nuevos cursos forzosos no constituyan una amenaza permanente que oprima al comercio, retraiga los capitales, y deje en pié todas las incertidumbres del presente, era la indicacion mas imperiosa de la razon y la esperiencia.

En ese concepto, hemos hecho una declaracion al final de nuestro proyecto, y hemos impuesto á los Jueces la prohibicion de acatar disposicion alguna que menoscabe ó viole en algun tiempo los derechos adquiridos por la presente ley, bajo apercibimiento de incurrir en la pena de los infractores de la Constitucion.

Ese es en suma nuestro pensamiento.

No se nos oculta que puede traerse en apoyo de las combinaciones, ingeniosas pero ineficaces siempre, con que se quiere por nuestros honorables colegas tutelar y garantir los intereses del público, como ya hemos dicho al principio, el ejemplo de otros paises que en constante fluctuacion vuelven una vez mas á ensayar esos sistemas.

[illegible] por ese afan de los hombres y los pueblos de perseguir siempre el ideal sin alcanzarlo jamas.

Las crisis son acontecimientos inevitables, son enfermedades que aquejan á las sociedades y que la ciencia no tendrá jamas la virtud de prevenir.

¿Solo los Estados Unidos estarian libres de pagar su tributo á las debilidades humanas?

¡El ejemplo que nos ofrece hoy ese gran pueblo de volver la espalda á los altos principios á que debe su importancia, su fuerza, su progreso, debe necesariamente ser interpretado como la demostracion acabada de que el principio de libertad aplicado á los Bancos, es una funesta utopía,—ó como la prueba mas elocuente de que el nivel de la falibilidad humana avasalla lo mismo á los hombres que á los pueblos, ignorantes ó sabios, débiles ó poderosos?

Los que creemos en la virtud y la escelencia de la libertad, ese sometimiento á las leyes armónicas del universo con preferencia á las combinaciones arbitrarias de los hombres, nos inclinamos á creer mas bien en la falibilidad del pueblo americano. ¿Entre sus instituciones no registraba todavía hace algunos años la esclavatura?

Y en la hora de la redencion del esclavo ¿no levantaba airado la bandera de la proscripcion para los vencidos?

Los Estados Unidos ademas han venido á darse la ley de 1864, despues de la gran crisis financiera que su guerra gigante le impuso, y en esa combinacion ingeniosa que seduce, hay mas que un sistema bancario, un plan financiero que tiene por base inmovilizar y dar valor á su crecida deuda que se depreciaba estraordinariamente.

Y si traemos á colacion esas circunstancias, es solo para demostrar que en la reaccion de los Estados Unidos contra los Bancos libres, hay y puede haber razones de un órden ageno á la institucion bancaria, y aun de intereses bastardos, de esos que imponen muchas veces á los pueblos las combinaciones mas arbitrarias é inconvenientes.

Sobre todo, ¿puede alguien garantirnos que mañana mismo no reaccionen los Estados Unidos en favor de su antiguo sistema, con todos sus exesos, con todos sus peligros, tan en armonía con el carácter de ese pueblo emprendedor, progresista, aventurero?

Sobre las veleidades de los hombres y de los pueblos, están los principios que tienen su raiz en la naturaleza y su desarrollo en la libertad.

Con ellos es preferible hundirse en la noche de la adversidad, puesto que si el juego libre de las leyes naturales produce á veces el caos, la mano torpe que quiera corregirlas solo conseguirá aumentar las perturbaciones, olvidando á que esas mismas leyes de la naturaleza traigan la reparacion, y arranquen al caos el órden y á las tempestades la bonanza.

He ahí Exmo. Sr. esplicado con ingenuidad y sencillez nuestro pensamiento y nuestro proyecto.

José Pedro Ramirez—Elbio Fernandez—José G. del Busto.

LEY DE BANCOS

CAPITULO I.

DEL ESTABLECIMIENTO DE BANCOS.

Art. 1.º Es libre en la República el establecimiento de cualesquiera Banco de Emision, Depósitos, Giros y Descuentos.

Art. 2.º Dichos Bancos pueden establecerse bajo la direccion y la responsabilidad ilimitada de una sola persona, ó en la forma de las sociedades colectivas, en comandita, ó anónima, segun lo espresamente establecido para esa clase de sociedades en el Código de Comercio, en lo que no se oponga á la presente ley.

Art. 3.º El Banco que quiera establecerse, declarará antes el capital efectivo con que se constituye.

Art. 4.º El capital declarado que ingresase al Banco queda especialmente afectado á ese giro, sin que pueda responder á operaciones estrañas del Banquero ó sócios en el caso de las sociedades colectivas y en comandita.

CAPITULO II.

DE LOS BANCOS POR SOCIEDAD ANÓNIMA.

Art. 5.º El Banco que quiera establecerse por sociedad anónima, no se considerará constituido ni podrá funcionar hasta que haya realizado en oro sellado el total de su capital suscrito.

Art. 6.º No podrá constituir Directorio ni nombrar Gerente ó Gerentes hasta que se haya constituido legalmente. Unos y otros serán nombrados en reunion general de accionistas.

Art. 7.º Las acciones se emitirán con designacion espresa de la persona suscrita, y no podrán transferirse sin prévia anotacion en el Banco.

Art. 8.º Los accionistas responderán á las pérdidas futuras con los dividendos percibidos desde la fundacion del Banco.

Art. 9.º Esa responsabilidad será á cargo del accionista [illegible] espresado en el acto de la transferencia.

Art. 10. Los Directores y Gerentes de un Banco constituido por sociedad anónima, responden en mancomun é insolidum á sus co-asociados y acreedores en el caso de la mas ligera transgresion á las disposiciones de la presente ley del Código de Comercio y de los estatutos que se dieren.

CAPITULO III.

DE LA EMISION.

Art. 11. La emision es libre para todos los Bancos que quieran establecerse con arreglo á la presente ley.

Art. 12. El mínimum del valor de dichos billetes será de diez pesos, siendo facultativo del Gobierno concederles con carácter provisorio la emision menor, [illegible]

Art. 13. Los billetes serán al portador y pagaderos á la vista en monedas de oro sellado y corriente, de conformidad con la ley de 25 de Junio de 1862, siempre que se presente al cobro en cantidad nunca menor de diez pesos moneda nacional.

CAPITULO IV.

DE LA ADMINISTRACION DE LOS BANCOS.

Art. 14. La administracion de los Bancos será completamente libre é independiente de toda ingerencia y tutela Gubernativa.

Art. 15. No podrán los Bancos prestar un solo peso ni á sus directores, ni á sus gerentes, ni á sus empleados.

Art. 16. No podrán prestar al Poder Ejecutivo sin autorizacion del Cuerpo Legislativo, y aun en ese caso sometidos á la prescripcion del art.

Art. 17. No podrán tomar á su cargo la percepcion y administracion de ninguna renta pública, cualquiera que sea el objeto á que se aplique ó destine.

Art. 18. Será obligatorio para los Bancos cambiarse semanalmente sus respectivas notas, abonando en oro las diferencias.

Art. 19. Los Bancos publicarán, á mas de los Balances Generales que determinen sus Estatutos, que deben presentar cada [illegible] en los primeros quince dias de cada mes, un balance que demuestre su situacion en el último dia del mes anterior.

Art. 20. La cuenta de «Capital» no podrá ser acreditada sino por las sumas vertidas con ese objeto en «Caja.»

Art. 21. En cuenta de Caja no podrán figurar otros valores que no sean especies metálicas—Los billetes propios que diariamente se pagan en circulacion, se considerarán como vales á la vista y al portador, negociados en ese dia y por consiguiente su importe será debitado en Caja y acreditado á la cuenta de Emision, que de este modo será acreedora únicamente de la que exista en circulacion. Los billetes estraños no podrán en ningun caso ser considerados como dinero, en caja del Banco que los recibe.

Art. 22. Las existencias de Caja que demuestre el Balance, serán detalladas con especificacion de las especies que la componen.

Art. 23. Es prohibido escriturar beneficios, sin un Balance General que los demuestre, presentado á los accionistas por el Directorio en el caso de Sociedad anónima.

Art. 24. Antes de proceder el Balance General de que trata el artículo anterior, y con absoluta prescindencia de su resultado, se hará llevar á la cuenta de ganancias y pérdidas, los créditos que ofreciesen pérdida probable.

Art. 25. Al pié del balance general ó mensual, se hará constar por medio de una nota, el importe de las *pérdidas probables*, escrituradas hasta la fecha del Balance.

CAPITULO V.

DE LA LIQUIDACION DE LOS BANCOS.

26. La falta de puntualidad en el pago al portador y á la vista de un solo billete, importará caso de falencia del Banco, que desde ese momento cae bajo la jurisdiccion de los Tribunales de la República.

27. Dado ese caso el Juzgado de Comercio procederá á practicar todas aquellas medidas preventivas establecidas por el Código para asegurar los bienes y persona del fallido.

28. La persona del fallido es el sócio ó socios de la razon social en el caso de las sociedades colectivas ó en comandita, y el Gerente ó Gerentes en el caso de sociedad anónima.

29. En este último caso, al mismo tiempo de asegurarse la persona del Gerente ó Gerentes, serán residenciados los Directores—hasta tanto que haya quedado averiguado si ha lugar á hacerse en ellos efectiva la responsabilidad del art. 10.

Art. 30. Una vez asegurados así los intereses y las personas, procederá el mismo Juez de Comercio asociado al Fiscal de Gobierno y Hacienda, y á cuatro comerciantes que nombrará el Superior Tribunal de Justicia, á realizar lo mejor parado del activo del Banco en favor de los depósitos judiciales y de los billetes en circulacion.

Art. 31. Las dudas que ocurriesen en el seno de la Comision Liquidadora, serán dirimidas por el Juez L. de Comercio.

Art. 32. En el caso de que la duda fuese resuelta en favor de la minoría, la mayoría podrá exijir que se eleve el punto en consulta al Superior Tribunal de Justicia, cuyo fallo será irrevocable é inapelable.

Art. 33 Al Juzgado de Comercio corresponde fijar los honorarios de los Miembros de la Comision liquidadora, sin que en ningun caso [illegible] cas que desempeñan.

Art. 34 Una vez devueltos los depósitos judiciales y verificada la conversion de los billetes, el Juzgado de Comercio citará á los acreedores por depósitos, cuentas corrientes, letras etc. para formalizar el respectivo concurso con arreglo á las disposiciones del Código de Comercio.

CAPITULO VI.

DE LA QUIEBRA Y SU CALIFICACION.

Art. 35. La quiebra puede ser inculpable, culpable ó fraudulenta.

Art. 36. Es inculpable cuando se debe á acontecimientos inesperados é imprevistos, sin que en ella hayan influido en lo mas mínimo ni la violacion de las reglas mas comunes de prudencia y buena administracion, y menos la violacion de las leyes y estatutos.

Art. 37. Es culpable ademas de los casos establecidos en el art. del Código de Comercio, cuando se han violado esas reglas de prudencia y buena administracion, reputándose tales la inmovilizacion de una cantidad igual á su capital realizado, la colocacion en deuda pública y valores movibles de dos veces el monto de su capital, el préstamo á un solo individuo comerciante, sociedad, corporacion, ó Estado, de mas de la cuarta parte de ese mismo capital, y otros actos semejantes que revelen temeridad ó imprudencia suma.

Art. 38. Es fraudulenta, ademas de los casos establecidos en el art. del Código, cuando se han violado las leyes y Estatutos, aun cuando no sean esas las causas determinantes de la crisis.

CAPITULO VII.

DE LA CALIFICACION Y PENALIDAD DE LA QUIEBRA.

Art. 39. El Juez de Comercio con completa independencia de la liquidacion del Banco, procederá á formar espediente separado para calificar el proceder del Gerente y Directores.

Art. 40. Esa calificacion se hará prévio exámen de los libros por dos Contadores de número, con audiencia del Fiscal de lo Civil, de los banqueros de la razon social si fuese sociedad colectiva ó en comandita, y del Directorio y Gerente si fuese sociedad anónima.

Art. 41. En el caso de los artículos 37 y 38 se harán desde luego efectivas las responsabilidades del artículo 10, procediendo por embargo de bienes contra los Directores y Gerentes.

Art. 42. Incontinente se pasará testimonio de la declaracion pronunciada sobre el carácter de la quiebra al Juez L. del Crimen para que proceda criminalmente contra aquellos individuos.

Art. 43. En el Juzgado de Comercio se procederá con arreglo á las disposiciones comunes.

CAPITULO VIII.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 44. Es obligatorio para los Tribunales de la República el principio que exhonera de acatamiento á las disposiciones evidentemente inconstitucionales ó negatorias de las prescripciones del derecho natural.

Art. 45. Declárase en ese caso cualquier ley, decreto ó disposicion que tenga por objeto nulificar los derechos adquiridos por esta ley, imponiendo curso forzoso á los Bancos ó amparándolos con disposiciones análogas contra el fiel y exacto cumplimiento de los compromisos preexistentes.

Art. 46. Los jueces reputarán en el caso de falencia al Banco que solicitase ó se amparase al curso forzoso ó á otra disposicion semejante, y procederán contra ellos en los términos establecidos en los artículos 27, 28 y 29, bajo la responsabilidad impuesta por las leyes á los infractores de la Constitucion.

Las farsas de los cursistas.

EL PLEBISCITO.

El curso forzoso del Gobierno Aguirre, el curso forzoso del Gobierno Delegado, y el curso forzoso del Gobierno Provisorio, fueron como todo el mundo lo sabe, verdaderos golpes de Estado, que de la noche á la mañana aparecieron como *hechos consumados* ante la República sorprendida y espantada.

Los ukases que lo imponian eran elaborados en virtud de conciliábulos secretos con los administradores de los Bancos, entre las sombras del misterio y con el mas soberano desprecio á la opinion.

La Dictadura cuadraba admirablemente para llevar á cabo el atentado, sin estruendo, sin discusion, sin publicidad siquiera.

El abatimiento del espíritu público, protejia á las mil maravillas los desmanes de la Dictadura.

Los tres primeros decretos de curso forzoso, no tuvieron en la prensa sino protestas aisladas que bien pronto enmudecieron ante la firme actitud del Poder Público y ante la débil abstencion del pueblo.

Y sin embargo, la protesta estaba en el espíritu de la gran mayoría del pais—el curso forzoso era la obra de un círculo pequeño en coalicion con el Gobierno.

Cuando el General Batlle subió á la Presidencia, ese círculo se agitó de nuevo y pretendió con trabajos clandestinos arrancar á la nueva administracion las monstruosas concesiones de los años anteriores.

Fué entonces que la prensa se colocó á la altura de su mision, y empezó su propaganda contra los golpes de Estado que nos conducian inevitablemente al abismo del papel moneda.

El espíritu público se levantó; se organizó la opinion; el curso forzoso fué vencido.

Desde que con el fin de la Dictadura, los misteriosos golpes de Estado se hicieron imposibles y el pueblo recuperó en parte la iniciativa perdida, ya el papel moneda se pronunció en derrota y el régimen honrado de la responsabilidad, quedó triunfante en Junio de 1868.

En Julio de ese mismo año, fué vencido—es cierto; pero, ¿de qué modo? ¿ó con qué armas? ¿en qué terreno?

Los cursistas para triunfar de nuevo, se vieron obligados á matar el espíritu público que empezaba á levantarse, y á restaurar la Dictadura que acababa de concluir:

Alcanzaron lo primero, con la revuelta de las chuzas y todos los escándalos que á esa revuelta se siguieron.

Alcanzaron lo segundo, con el voto de confianza que el servilismo de las Cámaras arrojó á los piés del Ministerio de Julio.

Sí! solo con la inercia del espíritu público abatido y con los golpes de Estado de la Dictadura victoriosa, han podido los cursistas alcanzar en cuatro solemnes ocasiones el triunfo de sus planes inmorales.

En las pacíficas agitaciones de la opinion, en el ejercicio legal de los Poderes Públicos, no lo hubieran conseguido, ni lo conseguirán jamás.

Conociendo, como lo conocen todos, la historia del curso forzoso y de sus partidarios, las esplotaciones de opinion y de prestigio popular con que la prensa cursista se presenta, no pueden menos de inspirar la burla ó el desprecio.

Compren imprentas y asalarien escritores—el pueblo no recibirá el diario de sus enemigos.

Hagan solicitadas y compren ó falsifiquen firmas—el pueblo no ha de pedir su ruina.

Cuanto mas se agitan en ese terreno los cursistas, mas y mas se hunden con su causa detestable; porque no hacen sino avivar el sentimiento público y mantener en contínua alerta á la opinion.

Lo que sorprende es que no se aperciban de su ruina. Lo que sorprende es, que con tan negros antecedentes, todavía osan afirmar que la libre votacion del pueblo les daria el triunfo del papel moneda.

Hé aquí las audaces palabras del *diario de Maua*:

«En medio de tal conflicto ¿qué debe hacer la H. C. L. á quien corresponde resolver la crisis?

«¿A cual de las dos partes debe inclinarse?

«¿A la que pide que siga la circulacion del papel moneda con garantías y con limitacion de tiempo ó á la que pide que se suprima *ex abrupto*?

«Ese es el punto cardinal de la cuestion, donde debe caer el golpe de la ley.

«Así como en todas las Asambleas es de práctica resolver las cuestiones por mayoría de votos, muy bien en el caso de que se trata sin escepcion de los intereses de todos, de grandes y pequeños, de pobres y ricos, podria adoptarse ese principio juicioso, moral y justo.

«Ese medio es el mas prudente y mas acertado.

«Consúltese al público por medio de una votacion nominal y que sus votos espresen si quieren la *continuacion del papel moneda en circulacion, ó que se suprima*.

«*Es muy fácil llevarla á efecto, estableciéndose en diferentes plazas una urna para que en un dia señalado, cada habitante con su propia mano deposite su voto en la forma indicada.*

«El escrutinio entonces dará á conocer positivamente la espresion de la opinion pública y saber á punto fijo lo que mas conviene á la mayoría del país, y con ese convencimiento el H. C. L. podria dictar la ley del caso sin agravio para nadie.

«Adoptándose ese camino los Representantes del pueblo podrán decir bien alto y con la mano puesta en su conciencia que han llenado debidamente su cometido, puesto que la resolucion tomada es la espresion voluntaria de la mayoría de sus comitentes.

«Al estado en que han llegado las cosas y antes que se desborden, este es el único medio de zanjar la cuestion.»

Se vé pues que los cursistas hacen la farsa de aconsejar que un plebiscito resuelva el problema de los Bancos.

Hacen la farsa de suponer que el pueblo votaria en *las urnas de las plazas* por la continuacion del papel moneda que lo esplota en el salario del obrero, en el sueldo del empleado, en el producto del industrial, en los frutos del hacendado, en las operaciones del comerciante, y en todas las transacciones de la vida material.

¿Pero quién no comprende la farsa grosera que se encierra en la estravagante idea del plebiscito?

Invocan el plebiscito, porque conocen la imposibilidad moral y material de llevarlo á cabo; y de ese modo apelan al pueblo, sin temor de que el pueblo los desmienta.

¿En qué artículo ó en qué principio de nuestra Constitucion política, han visto los cursistas autorizado el proceder directo de los plebiscitos?

La soberanía del pueblo se ejerce para delegar el ejercicio de las funciones públicas y cae en receso mientras no llega la época de renovar esa delegacion.

[illegible] deres Públicos—Ó es esa la bandera que levanta *el diario de Maua*?

El plebiscito para resolver una crisis económica! y eso aconsejan los hombres que se llaman *prácticos*!

¿Qué dejan entonces para los utopistas y los locos?

¿Quieren los cursistas la sancion de la justicia y la opinion, para las resoluciones del Gobierno en la cuestion bancaria?

Pues bien! ya deben encontrarse satisfechos.

La sancion de la justicia está decretada por la ciencia en favor de los que quieren estirpar la piratería del papel moneda.

La sancion de la opinion, les está igualmente decretada por el órgano de la prensa libre y de las manifestaciones populares que recoje dia á dia centenares de firmas honorables.

Ese, es el *plebiscito* que acompaña hoy, como acompañaba en junio de 1868, á los enemigos del curso forzoso y del papel moneda.

Ese, es el *plebiscito* que condena hoy, como ha condenado siempre, á los partidarios del curso (léase *corso*).

La farsa del otro plebiscito, verificado en las *urnas de las plazas*, no ha de encontrar un solo nécio á quien alucinar y seducir!

Las majaderías de "La Tribuna"

La Tribuna no puede discutir con nosotros ciertas materias, sin poner en tela de discusion nuestra humilde personalidad política.

No hace mucho que discutiendo sobre la ciudadanía del Sr. Stewart, *La Tribuna* nos salió una mañana con que ese señor era mas ciudadano que nosotros, porque había hecho la inspeccion del cementerio durante el cólera, mientras nosotros hacíamos rumbo á Tacuarí y nos rompíamos los dientes en el camino, porque el Sr. Stewart hacía no sabemos qué primores en los ejércitos de la Nacion, mientras nosotros padecíamos de afecciones pulmonares y otras enfermedades poco aparentes para discutirse por la prensa.

Como se ve, todo eso no era muy conducente para acreditar la ciudadanía del Sr. Ministro, y tuvimos que hacerlo notar y que rectificar la falsedad de los cargos que se nos hacian y devolver en cambio de tan pueriles reminiscencias algunas otras capaces de hacer enmudecer al mas audaz.

Eso pasó y nosotros volvimos á templar nuestro lenguaje y á preocuparnos casi esclusivamente de la cuestion bancaria, en la cual servimos y coadyuvamos á las vistas manifestadas por el Gobierno, haciendo un paréntesis á esa improba tarea hace dos ó tres dias, para censurar en cuatro renglones que el Sr. Ministro de Gobierno se hubiese creido autorizado para llamar á su despacho á un periodista y hacerle, en buenos ó malos términos, una amonestacion cualquiera.

La Tribuna no ha podido soportar el cargo que se hace al Sr. Ministro de Gobierno, y ayer publica un artículo en que no se sabe qué admirar mas, si la impertinencia de las referencias á nuestra persona ó la monstruosidad de las doctrinas que espone.

En primer lugar *La Tribuna* declara que es falso que hubiese amonestacion de parte del Sr. Ministro y en seguida agrega que fué *solo advertido* el Redactor del *Mercantil* en lo que nada abusivo practicó el Gobierno, «*porque el Gobierno está en su perfecto derecho en llamar á un periodista y aconsejarle aquello mismo que para él y para lo que defiende su diario importa una conveniencia.*»

¿Es posible llevar mas lejos la ignorancia ó el menosprecio de las instituciones del pais?

¡Con que amonestacion ó *advertencia* son cosas diversas para el caso!

¡Con que el Gobierno está en su derecho llamando y *advirtiendo* á un periodista que abusa de la libertad de escribir, y está autorizado para aconsejarle é imponerle lo que le conviene!

¿Qué artículo de la Constitucion, qué ley ó principio autoriza semejante procedimiento Napoleónico?

¿No establece la Constitucion, y eso mismo confirma y desarrolla la ley de imprenta que cualquiera ciudadano ó habitante del pais puede espresar sus pensamientos por la prensa sin necesidad de prévia censura?

¿No establecen la misma Constitucion y la ley de imprenta que los abusos de la libertad de escribir *solo caen* bajo la jurisdiccion del Jurado?

¿Con qué derecho entonces puede el Gobierno llamar á un periodista, *advertirle* que abusa y se espone espresándose en estos ó en aquellos términos, y avanzarse á darle consejos que en el carácter oficial en que se dán importan una verdadera imposicion?

Es preciso haberse divorciado con todo principio, con toda nocion de gobierno constitucional para avanzar semejantes conceptos que á la verdad hacen subir el rubor al rostro de los ciudadanos sinceros, que ven en las instituciones el arca santa en que solo podemos salvarnos del desbarajuste político en que cayó el pais de algun tiempo á esta parte.

Pero todavía es mas alarmante y mas audaz que la *Tribuna* amenace y ponga en duda que el Gobierno pueda *seguir en ese camino*, en el camino de la arbitrariedad, *en el caso de reincidencia del Mercantil y de cualquier otro que se coloque en los términos de aquel colega!*

El colega con toda sus atingencias oficiales se equivoca grandemente.

El Gobierno no ha de continuar en ese camino, y el *Mercantil* reincidirá y reincidiremos nosotros, y ha de respetar el Gobierno lo que no puede dejar de respetar, las instituciones del pais, su Constitucion y sus leyes.

A despecho del colega que en tan poco estima el noble apostolado que ejerce, la prensa es libre, absolutamente libre en este pais, y tenemos la esperanza de que nadie atentará contra ella impunemente.

La Tribuna espresándose así, ha cometido una ligereza que tal vez rectifique mañana, porque el pais está bastante adelantado para que se escuchen semejantes blasfemias sin indignacion y desprecio.

Ahora en cuanto á lo que nos es personal, nos cumplirá una vez mas la enojosa tarea de vindicarnos de los cargos que se nos hacen, y lo conseguiremos porque hasta ahora en ninguna época y en ninguna situacion hemos claudicado como hombres honrados y ciudadanos probos.

«¿Cómo y porqué no reclamaba el cumplimiento de las leyes el Dr. Ramirez, cuando D. José Cándido Bustamante, D. Teófilo Diaz y otros eran conducidos á la policía poco antes de la invasion del General Flores,» pregunta *La Tribuna*?

D. José Cándido Bustamante, D. Teófilo Diaz y otros eran conducidos á la policía, no por abusos de la libertad de escribir para ser amonestados y *advertidos*, sino por supuesta complicidad en conatos de rebelion y con toda la injusticia y falsedad que hubiese en la imputacion hecha á esos ciudadanos, no podia desconocerse á aquel Gobierno el derecho de averiguar por los medios ordinarios, la verdad de la cosa.

En esa misma época, en los mismos dias de ese suceso, nosotros combatimos todos los abusos, todas las arbitrariedades; la misma imposicion de la divisa la combatimos en la prensa poco despues como periodistas y en nombre de la libertad y de la dignidad personal, y la resistimos como ciudadanos y partidarios en nombre de nuestras opiniones y nuestras creencias que jamas variaron ni se *modificaron* siquiera.

Pero hay mas: entre esos *otros* que fueron conducidos á la policía conjuntamente con el Sr. Bustamante y Diaz, se encontraba D. Manuel Sciurano, á quien prestamos nuestro concurso profesional en tales, términos que fuimos multados y apercibidos y amenazados de ser suspendidos en el ejercicio de nuestra profesion.

Si eso fuera agradable á la *Tribuna*, reproduciríamos esos escritos que entonces publicamos en *El Siglo* que dirijíamos, y se verá que hay en ellos el mismo *sabor* á principios y á probidad que en el pequeño artículo que hemos consagrado á la amonestacion ó *advertencia* hecha al Redactor de *El Mercantil*.

¡Cuando se cansarán de discutir nuestra personalidad los colegas de *La Tribuna*!

Echen á luz la de cualquiera de sus redactores, y desde ya les auguramos que pueden tener muchos mas méritos y servicios, pero que han de ofrecer mas flancos al ataque, que los oscuros pero probos y consecuentes Redactores de *El Siglo*.

De como es específico, el específico del Dr. Magariños Cervantes (D. Mateo)

Llamamos la atencion sobre la siguiente carta que nos remite nuestro amigo el Dr. Magariños Cervantes (D. Mateo).

Sr. Dr D. José P. Ramirez.

Estimado Compañero:

Cuando, instado por mis amigos, me resolví á arrojar mis ideas en la vorágine de nuestras mal contenidas pasiones, empezé diciendo que tenia la certidumbre que *de la discusion no nace aquí la luz*.

Ahora agrego,—que si se pusiese un poco de mas buena fé y un poco menos de amor propio en las discusiones de los mas caros intereses de la patria, no degenerarian en insultos personales ó en declamaciones estériles.

Buenas ó malas, viejas ó nuevas, espuse mis opiniones sobre la crisis que nos devora, cuidando mucho en todas mis cartas de considerar lo mejor mi pensamiento, y que no reivindicaba para mí ninguna patente de invencion; insistiendo claramente que partia de los hechos existentes, apreciándolos con el criterio del hombre político y no bajo el prisma de intereses individuales que, si consultase, me colocarian en la corriente de los que, por un golpe de cubilete, quieren sustituir el papel por el oro.

Para mostrar que yo no he pretendido ofrecer un *específico maravilloso, ni lo he preconizado*, basta tomarse el trabajo de leer de nuevo las cartas de «El pobre Diablo», en las que se encuentran los siguientes trozos:

«En el calor de la discusion nos apartamos del fin «principal á que deben dirijirse los esfuerzos de to«dos los hombres de buena voluntad, cuyo fin es «buscar la manera, no de conjurar la crisis que ya «está encima, no proyectando las leyes mas perfectas «para el futuro sobre Bancos, *sino escogiendo entre «dos caminos malos*, el de menos peligros para esta «sociedad.»

«Los dos caminos [illegible] «tida de una gran mayoría del país; ó el de dar «tiempo para salvarnos de *la lepra* del curso forzoso, «sin violencia, y de manera á que se reparta mas «equitativamente el sacrificio impuesto al país por «los errores de todos.»

Al que ha espuesto sus ideas en ese lenguaje, no le cuadra que se le diga—«En las retortas de la mons«truosa alquimia, el Dr. Magariños Cervantes (Don «Mateo) ha mezclado la tropelía de la rehabilitacion «al atentado del curso forzoso, la trampa del Estado «que no paga lo que prometió pagar y elaborando así «un conjunto de *escándalos* y ruinas, se presenta «como el salvador de la situacion que *lo llama á gri«to herido*.»

Haciendo caso omiso de las palabrotas de efecto sobre el ánimo de los tontos, dejo al público sensato y desapasionado que juzgue sobre la exactitud y oportunidad de sus afirmaciones, permitiendo únicamente observarle que si yo abrigase las aspiraciones á que se refiere la referencia, lo mejor hubiera sido guardar silencio con lo que, crea Vd., Dr. Ramirez, seria dueño de la situacion.

Pero los que me conocen bien, saben que están colmadas largo tiempo hace mis aspiraciones, y que, hay por hoy, mi mas ardiente anhelo consiste en encontrar el medio de aunar todas las voluntades para ver como recobra el país su marcha progresiva por que á su felicidad está vinculado el porvenir de mis hijos, porque no pienso como vd. cuando dice—«que «no hay cabeza humana capaz de concebir un proce«dimiento que evite al pais los trastornos y los ma«les de la crisis comercial en que nos hallamos em«peñados.»

Rectificado lo único que merecia rectificacion de su artículo último; en pié y sin contestacion séria ninguna de las consideraciones en que he apoyado las bases sobre que, á mi juicio, podria lejislarse, considero estéril la continuacion del debate que agita inútilmente los espíritus.

Ahora cumple á los Representantes del pueblo, haciéndose superiores á las intrigas de mala ley, prescindiendo de insinuaciones groseras y compulsando atinadamente la verdadera opinion, pronunciar su fallo.

No se me oculta que cualquiera de las soluciones que se dé á la cuestion descontentará á una de las agrupaciones que se han formado con motivo de la crisis, pero hay deberes que no pueden eludirse, y á la H. A. General compete resolver, en última instancia, una cuestion tan vital, consultando el carácter y significacion de los firmantes de las dos solicitadas que corren.

Agradeciendo nuevamente la cortesía con que vd. ha acojido mis pobres ideas, tengo el gusto de repetirme su affmo. compañero.

M. M. Cervantes.

Marzo 19 de 1869.

Se vé pues que el Dr. Magariños Cervantes (D. Mateo) pretende, con la transcripcion de algunas palabras aisladas, sacudir el calificativo de *específico* que *El Siglo*, como todo el mundo, ha dado á su *procedimiento* para resolver la crisis comercial de la República.

Niega el Dr. Magariños Cervantes que haya *preconizado* su invento; niega que lo haya presentado como un *remedio* de primera fuerza para *curar* la crisis.

Por lo pronto le suplicamos que recorra las siguientes líneas trazadas por su propia mano.

«Algo se ha ganado sin embargo con la discusion puesta en el terreno á que la trajo *El Pobre Diablo*, desde que vd. estimado compañero, reconoce que «aun cuando la responsabilidad contraida por el Go«bierno hubiese de hacerse efectiva en mayor ó me«nor cantidad de pesos, seria no ya justo, natural y «digno, sino tambien altamente conveniente afron«tar la responsabilidad contraida, antes que someter «al pais á nuevas perturbaciones económicas.»

«De manera que *hay responsabilidad contraida*, y por tanto se acomodan bien los argumentos *del Pobre Diablo* cuando pide consejos á la razon fria, desechando las inspiraciones siempre peligrosas de la pasion, de manera que si fuese tan feliz que pudiera demostrar que *adoptando otro procedimiento para la extincion de la lepra* NO SOLAMENTE NO SOMETIAMOS AL PAIS Á NUEVAS PERTURBACIONES *sino que nos desligábamos de imprudentes compromisos*, mis ideas no serian del todo despreciables.—¡Ya es algo!

S. S. M. Magariños Cervantes.

Marzo 15 de 1869.

El Dr. Magariños Cervantes (D. Mateo) se considera, como se vé, *tan feliz que puede demostrar un procedimiento que nos desligaria de imprudentes compromisos sin producir perturbaciones económicas.*

Nosotros preguntamos, si se puede dar algo mas *maravilloso* que un procedimiento capaz de salvar al Estado de la garantía prestada en Julio, sin producir el mas leve trastorno á los intereses industriales y mercantiles del pais.

Nosotros preguntamos, si el que se presenta en medio de una profunda crisis comercial, como poseyendo el secreto de salvar la situacion *sin producir perturbaciones económicas*, no se presenta en realidad con la brujería de los específicos.

Yo me comprometo á sacar la muela sin dolor, ha dicho el Dr. Magariños Cervantes (D. Mateo)—aquí tienen ustedes la receta.

—Y las proclamas de la receta eran pomposas—dijo el Dr. Magariños Cervantes (D. Mateo):

«Por este camino no se perjudica á los acreedores de los Bancos por cuentas corrientes, ni á nadie: por este camino evitamos la ruina de establecimientos que han prestado inmensos servicios al pais, levantar sobre sus ruinas otros establecimientos cuya importancia desconocemos:—por este camino evitamos que se consume la palmaria injusticia de apoderarse del activo de los Bancos para recojer su emision, y luego decir á sus acreedores por cuentas corrientes, *arreglaos como podais*: por ese camino evitamos al pais el bochorno de no pagar *los dos millones y pico* que, haciendo cuentas alegres, se reconoce que podrian quedar al tiempo de hacerse efectiva la fianduría, como vergonzosamente no puede pagar el saldo que hoy debe á los mismos Bancos.»

M. Magariños Cervantes.

Marzo 16 de 1868.

¿*Preconizaba* ó no *preconizaba* su invento el Dr. Magariños Cervantes (D. Mateo)?

Ahora bien *El Siglo* ha analizado la receta, y ha encontrado que el específico no es sino la combinacion al público de la *tropelía de la rehabilitacion, del atentado del curso forzoso y de la trampa del Estado que no paga lo que prometió pagar*.

¿De qué se queja entonces el Dr. Magariños Cervantes (D. Mateo)?

Es él quien presenta el específico salvador—*El Siglo* quien descubre los secretos de la alquimia.

En cuanto á la rectificacion, de que *la situacion lo llama á grito herido su procedimiento*, pero no lo llama á él mismo, nos parece que la distincion es especiosa é inaceptable en el terreno de los hechos.

Pedir á grito herido el procedimiento del Dr. Magariños Cervantes (D. Mateo) es pedir al Dr. Magariños Cervantes (D. Mateo) ¿Cuál otro de nuestros hombres públicos se apropiaría y pondría en planta ese famoso invento?

Si acaso, el Dr. Rodriguez Caballero.

Queda así contestada la parte sustancial de la carta que nos remite el Dr. Magariños Cervantes (D. Mateo)—Lo felicitamos por haber eludido el fondo de la discusion que nos ocupa.

La salida es ingeniosa. *El Siglo* no ha dado ninguna *contestacion séria á sus argumentos, y todo su doctrina queda en pié*.

Hemos demostrado con cálculos positivos y con razones de toda clase, que el argumento de la *fianduría* el único en las cartas del Dr. Magariños Cervantes (D. Mateo) es un fantasma y nada mas.

Ni á esos cálculos, ni á esas razones, ha contestado el Dr. Magariños Cervantes (D. Mateo).

Hemos demostrado las *profundas perturbaciones económicas* que su procedimiento engendraría,—perturbaciones que revisten el carácter de calamidades públicas.

El Dr. Magariños Cervantes (D. Mateo) no se ha atrevido á tocar ni por encima la cuestion de las *perturbaciones económicas*.

Hemos demostrado que cada una de las ventajas *preconizadas* en el específico monstruoso, encerraba una ilusion falaz y un sofisma deleznable.

El Dr. Magariños Cervantes (D. Mateo) no juzga necesario insistir sobre las virtudes que adornan á su específico.

Sin embargo, el Dr. Magariños Cervantes (D. Mateo) ha salido vencedor.

No ha recibido una sola contestacion séria.

Todas sus consideraciones quedan en pié.

En resumidas cuentas, abandona el campo de la discusion.

¿Porque no tiene enemigos á quienes combatir, ó porque no tiene armas ni fuerzas para combatir á sus enemigos?

Esa es la cuestion—el público sensato é imparcial será quien la decida.

La lójica de los antecedentes.

Se nos informa que la representacion pidiendo curso forzoso al Gobierno y á las Cámaras, que circula desde hace dias, es encabezada por el Dr. D. Antonio Rodriguez Caballero.

Ese caballero, se muestra á la altura de sus antecedentes; el curso forzoso no podia dejar de contarlo en la primera línea de sus sostenedores.

Hay hombres marcados por la mala estrella de los desaciertos, y esa estrella brilla á las mil maravillas para el ex-ministro de las facultades extraordinarias, de las recomendaciones inquisitoriales á la policía y de las espoliaciones á los propietarios de la campaña y la ciudad.

Felicitamos al Sr. Rodriguez Caballero por ese nuevo título que lo recomienda á sus conciudadanos.

Declaracion.

El Sr. D. Juan R. Silveira, uno de los propietarios de la imprenta y diario *La Libertad*, nos remite las siguientes líneas, que tienen por objeto hacer constar que si como propietario pudo arrendar su imprenta, como ciudadano es completamente estraño á la nueva redaccion de ese diario de los cursistas:

PERSONAL.

La mala fé pudiera comprometer mi dignidad personal, me veo en el deber de declarar solemnemente que soy completamente estraño al diario *La Libertad* y que por tanto nada tengo que ver con él desde el momento que la direccion de las cuestiones é ideas que sostiene, ha pasado á otro poder.

Sirva pues esta franca declaracion como una protesta solemne á todas las malignas alusiones con que se pretenda envolver mi buen nombre y la independencia de mis opiniones.

Juan R. Silveira.

Falsas apreciaciones sobre la ganadería

(ARTÍCULO COMUNICADO.)

II.

Nuestro primer artículo ha merecido de *La Tribuna* la reproduccion que agradecemos, acompañada de rectificaciones á las que no contestamos, porque seria entablar una polémica que nos ocuparia el tiempo y el espacio necesario para cosas mas útiles.

Únicamente diremos que, no hemos querido ofender con nuestros conceptos, que al emplear la palabra *ignorancia* ha sido porque no le hemos encontrado reemplazante, y que no admitimos que la *ganadería*, por mas científica que sea, puede ser sinónimo de *Agricultura*, siendo dos ramos bien distintos de la gran ciencia Agronomía. Tambien diremos que no es una palabra de *La Tribuna* lo que nos ha arrancado nuestro artículo, sino el espíritu que [illegible] el escrito á que contestamos, espíritu que se ha revelado fuera de la prensa en asociaciones iniciadas para emprender agricultura, sentando lo mismo que *La Tribuna*, como verdad inconcusa, que la ganadería ha llegado á sus límites, cuando la verdad es que no ha llegado á saber parar para empezar á caminar. En el curso de nuestros artículos haremos saltar lo perjudicial de esta preocupacion; por hoy entraremos á cumplir nuestra promesa de probar que la ganadería con ciencia y los medios necesarios, es la industria mas productiva hoy en nuestro pais.

Es entendido que la 1ª condicion para tener buen resultado en ganadería, es que el campo, por su posicion y pastos se adapte á la cria que se quiere entablar y que se prepare como es necesario.

Sentado esto, pasaremos á demostraciones numéricas.

Supongamos que se compre 1 suerte de campo en	$ 10,000
Que se gasten en poblacion	4,000
Idem idem en cercarlo con alambre	3,000
Que se compren 30 Toros Durhans á 80$	2,400
Que se compren en útiles	1,600
Y se deje como capital movible	6,000
Para emplearse en 3 años	$ 26,000
Comprando 1500 vacas de 4 años á 4$	$ 6,000
Se gastarian en gastos en el año	1,600
	$ 7,600
Se venderian vacas gordas 1000 á 6$	$ 6,000
Se tendrian terneros mestizos 1000 á 6$	6,000
	$ 12,000
Beneficio	$ 4,400
En el 2º año se comprarian 800 vacas de 4 años á 4$	$ 3,200
Se gastarian en gastos	1,600
	$ 4,800
Se venderia 1000 vacas gordas á 6$	$ 6,000
Se tendrian de aumento 1000 terneros á 5$	5,000
	$ 11,000
3er. años, se gastarian	$ 1,600
Se venderian vacas gordas 300 á 6$	1,800
Se tendrian 600 terneros á 5$	3,000
Se venderian 300 novillos mestizos á 20$ que importa sin avaluo de terneros 15$	4,500
	$ 9,300
Beneficio líquido con un capital de 26,000 $ en 3 años	$ 18,300

O lo que es lo mismo, 24 p.% al año.

La apreciacion de los terneros á 5$ no es alta, pues á los 3 años resultan 2300 reses mestizas Durhans con novillada á 5$, lo que es muy bajo como es sabido.

Respecto al ganado lanar el cálculo es mas simple:

Una buena oveja elejida, cuesta	80 cs
Produce de lana 4 ℔ á razon de 88 rs. @ 11 cts. ó	55 p.%
Da de aumento término medio	50 p.%
	105 p.%
Calculando de gastos 3 reales ó sean	37 p.%
Quedan de beneficio al año	68 p.%

Si este resultado no se ha logrado hasta hoy, es por dos razones; la primera porque ahora las ovejas que valian 40 reales valen solo 8, y la segunda porque no se tiene salida asegurada para el aumento.

Esto último lo corrige la inteligencia en la cria del animal, porque hasta hoy hemos considerado la lana como el primer producto de la oveja, y si esto era exacto cuando habia pocas ovejas, ha dejado de serlo cuando hoy con exeso, y cuando por otras razones no hay compradores. En este caso el principal producto tiene que ser el de la venta segura del animal, y esto no lo podemos encontrar sino en las graserias. Si nuestros animales lanares no dan hoy, término medio, sino media arroba grasa, es claro que no nos han de pagar sino 6 ó 7 reales, pero si elevamos ese rendimiento á 25 libras, ya tendriamos que nos podrian pagar 15 reales, porque el producto es doble y los gastos de matanza los mismos. El lograr esa transformacion es fácil, y solo exije inteligencia práctica en el ganadero para conservar la clase y rendimiento de las lanas generales hoy en nuestro pais, y aumentar el desarrollo del cuerpo, haciéndolo del modo necesario para dar al animal la propension al fuerte engorde, y la precocidad en el desarrollo, dos facultades de que carecen en general nuestras ovejas,

INTERIOR

Tucumanviolo.

Cuba.

GACETILLA

TELEGRAMAS

PARA EL «TELEGRAFO MARITIMO»

Buenos Aires marzo 20 á la 1 h. de la tarde.

El temporal ha tenido los mismos estragos.

Se vende ahora carne por docena de libras á la mitad de los precios anteriores de las tres últimas que se anuncian.

PARA LA BOLSA.

Fuentes Alvarez marzo 20 á las 3 de la tarde.

Cambio sobre Londres 19 d. contado 18 [illegible] d.

Está llevándolo fuerte.

Nuevos y buenos negocios en lanas.

Cambio la tienda en la aprensa de 50,000$ con Varela, la tienda de Schemaker.

Nadi del Paraguay.

SOLICITADAS

Señor Gerente del *Siglo*.

Las naturales, corporaciones, vice-consulados de Italia en la República y todas las particulares que se interesan en la suerte de los heridos en la batalla de Pavon, tendrán el gusto de saber por la lista que publicaba ayer *El Nacional* y hoy *El Siglo*, que en el Hospital Italiano existen todavía 18 heridos de la batalla de Pavon, los cuales reciben todos los cuidados que requiere su estado, y que no les faltan ni los consuelos de la religion, ni los medios de subsistencia.

Sin embargo, hay algunos que no figuran en esa lista, y que tambien se encuentran en el Hospital Italiano, como son: Victor Bongo—Es bueno suponer á *El Nacional* y *El Siglo* en el error de creer que no figuran en esa lista, porque ya no existen, y que por lo tanto no necesitan de los cuidados del Hospital.

Sr. Redactor de *El Siglo*.

Sabido hoy por el público el conocimiento por un artículo firmado por el Sr. Dr. Ferreira y Arijon que el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires ha aprendido en el Hospital Italiano de la Capital, que en el Hospital Italiano existen todavía 18 heridos de la batalla de Pavon, que no figuran en la lista que publicaba *El Nacional* y *El Siglo* en la edicion de ayer, y que tambien se encuentran en el mismo Hospital Italiano, sin que figuren en la lista, los nombres de los generosos contribuyentes que han concurrido con sus donativos á la suscricion abierta por el Consulado de Italia para socorrer á los heridos de la batalla de Pavon.

Montevideo, Febrero 22 de 1866.

Francisco F. Cabrera.

Cárlos Monteverde.

SECCION OFICIAL

Ministerio de Gobierno.

Montevideo Marzo 21 de 1866.

Por la Comision de Policía de la Capital se ha dispuesto que el Comisario de Policía de la Seccion 1ª del Departamento de la Capital, don Cárlos Lamas, pase á ocupar el puesto de Comisario de la Seccion 2ª del mismo Departamento, y que el Comisario de la Seccion 2ª don Cárlos Lamas pase á ocupar el puesto de Comisario de la Seccion 1ª del mismo Departamento.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

CUERPO LEGISLATIVO

Cámara de Senadores.

SESION DEL 20 DE MARZO.

Presidencia del Sr. Gutierrez.

Se abrió la sesion á cuarto para las cuatro de la tarde, bajo la presidencia del Sr. Gutierrez, presente todos los demas Señores Senadores, con excepcion de los Señores Lamas, Lastra, Lavalleja, Varela y por enfermedad.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesion anterior.

Se dió cuenta de una nota del Ministerio de Gobierno, en la que pide se le devuelva el proyecto de ley sobre Policía Sanitaria, que pasó á la Comision de Legislacion.

Se mandó devolver.

Se dió cuenta de una nota del Ministerio de Hacienda, en la que pide se le devuelva el proyecto de ley sobre Aduana

BARRACA
DE
SOLIS
Calle Solis número 4.

Carbon para cocina—Carbon para herrero—Coke—Carbon [illegible]

[illegible]

ACADEMIA WASHINGTON
LECCIONES PARTICULARES

De Inglés, Francés y Dibujo

177 — CAMARAS — 177

Dr. POYET
Especialista en las enfermedades crónicas en general y en particular en las de la garganta, del pecho, del hígado, del vaso y en las afecciones venéreas, escrofulosas, cutáneas, hemorroidales, etc. etc.

Consultas de las 11 á la 1

106 — CERRITO — 106

entre Misiones y Zavala.

f. 25-perm.

Prevencion
[illegible]

Rufino P. Ravia
Se encarga de la cobranza de alquileres de casas como igualmente de toda clase de refaccion de dichas para lo cual cuenta con operarios á su cargo. Tambien adelanta alquileres con módicos descuentos.

Para tratar, calle del Ejido núm. 156, entre 18 de Julio y Colonia, desde las 9 hasta las 4 de la tarde.

m.12-perm.

LA
BIENHECHORA DEL PUEBLO
SOCIEDAD ANONIMA

CAJA DE PRESTAMOS

Fundada en Montevideo en virtud de decreto Superior del Exmo. Gobierno de la República Oriental del Uruguay de fecha 5 de Diciembre 1868.

Habiendo la Comision directiva resuelto en sesion de 22 diciembre de 1868 recibir dinero en cuenta corriente, esta gerencia lo avisa al comercio y al público en general.

Oficinas de la sociedad, Ituzaingo, 183.

Horas de despacho, de 10 á 4.

R. Garret, Gerente.
E. Wells, Gerente.

e.15-perm.

AL PÚBLICO
Los que se consideren acreedores del ausente D. Diego Macnoll presentarán sus cuentas documentadas, en el término de quince dias, á su apoderado general en la calle del Cerro-largo núm. 6.

m. 6-15p. Montevideo, Marzo 5 de 1869.

ÚNICA CASA INTRODUCTORA
En el Plata
F. BLANCHET Y C.ª
CALLE ZAVALA 120

DEPOSITO DE LOS VERDADEROS Y LEGITIMOS VINOS

De L'ermitage—1er. cru.
[illegible]

LETRAS SOBRE ESPAÑA
Se dán en el escritorio de los señores Morillo y Gozalbo, calle 25 de Agosto, núm. 80.

m.9p.

SOCIEDAD
DE
CRÉDITO HIPOTECARIO
Se previene á los señores accionistas, que estando imprimiéndose la memoria anual del Directorio, que debe ser repartida á domicilio antes de la reunion de la Asamblea, é ignorándose el de algunos señores, se les ruega que desde el 15 en adelante, los que no la reciban pasen á recojerla á las oficinas de la Sociedad.

Montevideo, Marzo 9 de 1869.

m.10-15p. *El Gerente.*

La Preceptora que suscribe
avisa á los padres de familia que se interesan en la educacion de sus niñas en todos los ramos pertenecientes á su sexo, que ha establecido un colegio particular en la calle del Yi, entre Paisandú y Uruguay.

Recibe niñas externas, á medio pupilas y pupilas á precio bastante moderado.

El que se interese puede verse con la que firma en la casa-escuela.

Para mas señas tiene la tablilla arriba de la puerta.

m.11-1m. *Fermina P. de Menyou.*

Papas francesas superiores.
Se venden en la calle 25 de Agosto n. 156 (planchada), en lotes, al gusto de los compradores. m. 14-15p.

INODOROS
INGLESES

Hay en la hojalatería calle del Cerrito número 187, á un precio desconocido; hay tambien un surtido de bombas, estufas americanas, cocinas y se encarga de colocarlas, y se hace toda clase de trabajo; todo á precio muy módico.

m.16-15p.

SEGUROS
MARÍTIMOS
DE LAS COMPAÑIAS BRASILERAS

DE TODAS LAS PLAZAS DEL IMPERIO DEL BRASIL

Su Agencia, toma riesgos marítimos para todos los puertos de Europa, Brasil y rios interiores del Rio de la Plata.

Javier Alvarez, Agente.

m.18-1m.

HULE DE PISO
De la mejor clase, hay en venta en la calle de la Rampa n. 71, frente á los depósitos de Caparro. m. 16-6p.

CONSULADO
de la Confederacion Norte-Germánica

Necesitando el capital Weydemam de la barca alemana «Louise Struve» contratar un empréstito á la gruesa sobre su buque, flete y carga y por la cantidad de quince mil pesos moneda nacional, poco mas ó menos, para costear las composturas y gastos de su buque, destinado para Iquique; se recibirán ofertas en este Consulado hasta el dia 3 de Abril próximo, advirtiéndose que las cartas se abrirán á las tres de la tarde del citado dia, en presencia de los interesados—Montevideo, 3 de Marzo de 1869—El Cónsul, *Cárlos G. Diehl* m. 4-1 mes.

LA PROVIDENCIA
COMPAÑIA ANONIMA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS

A PRIMA FIJA

Autorizada por los Superiores Gobiernos de las Repúblicas Oriental y Argentina.

Capital de la Compañia

Pesos 1.000.000 m|n.

CONSEJO DE ADMINISTRACION EN MONTEVIDEO	JUNTA CONSULTIVA EN BUENOS AIRES
Presidente. Sr. D. Juan Peñalva.	*Presidente.* Sr. D. Ambrosio P. Lezica.
Vicepresidente. Sr. D. José Sosa Diaz.	*Vicepresidente.* Sr. D. Cayetano M. Cazon.
Vocales. Sr. D. Manuel Montaño, » » Andrés Lafone, » » Eugenio O'Neill.	*Vocales.* Sr. D. Juan Carranza, » » Medinaceli Benites, » Dr. Pablo Cárdenas.

Secretario y Director General interino...... Sr. D. Juan J. Blanco.
Secretario y Sub-Director...................... Sr. D. Ventura Cárdenas.

OFICINAS

EN MONTEVIDEO	EN BUENOS AIRES
Calle del Cerrito, núm. 197.	Calle del Perú, núm. 35.

Esta compañia asegura contra incendios toda clase de fincas, mercancias, muebles etc. etc. con sujecion á sus Estatutos y Tarifa vigente.

NOTA.—Se recuerda á los SS. asegurados á la compañia, la obligacion que han contraido por las condiciones generales de la Póliza, de dar aviso á la Direccion general de cualquier mudanza, innovacion ó alteracion que pueda importar una adicion á las estipulaciones que contiene la Póliza, para evitar inconvenientes y dificultades en los casos desgraciados que puedan sobrevenir. f. 11—perm.

ATENCION
GRAN SURTIDO DE PLATINA!
ALMACEN DE
FEDERICO COSTA
CALLE ITUZAINGO, NÚM. 175

En este acreditado establecimiento acaba de recibirse un rico y variado surtido de platina en general compuesto de juegos de té, cafeteras, azucareras, mantequeras, lecheras, tazas de borras, bandejas, platos para botellas, vinagreras, coqueteras, argollas para servilletas, palmatorias, tenazas para la azúcar, saleros, pimenteros, estuches de cubiertos, idem sueltos, cucharas, cuchillos, cucharones y cucharitas para café; así como otros muchos artículos de familia á precios sumamente módicos.

m.11-15p.

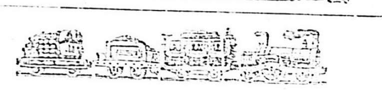

FERRO-CARRIL CENTRAL
DEL URUGUAY
ITINERARIO PARA LOS DIAS DE TRABAJO Y FERIADOS

A fin de facilitar las mayores comodidades al público, y con especialidad á los pasageros de Canelones y Santa Lucia, la Administracion resuelve establecer el siguiente itinerario que regirá desde el 5 del corriente Marzo hasta nuevo aviso:

SALIDAS DE MONTEVIDEO	IDAS DE BELLA-VISTA	REGRESOS DE PIEDRAS
ÓMNIBUS	TRENES	TRENES
6 de la mañana.	7 de la mañana.	8 de la mañana.
8 id. id.	9 id. id.	10 id. id.
10 id. id.		4 id. tarde.
1 id. tarde.	2 id. tarde.	6 id. id.
4½ id. id.	5 id. id.	

m.2-perm. *La Administracion.*

FABRICA DE TEJIDOS IMPERMEABLES
PLAZA CAGANCHA

ENCERADOS para saladero — TAPAS de carretas — TOLDOS de pátio

CARPAS para ejército de todos tamaños.

¡1869!
Con el objeto de propagar las luces en todos los ámbitos de la República, hemos hecho las siguientes rebajas en los almanaques del *Siglo:*

Grandes............ 3.50 $ docena
Chicos.............. 0.60 »

Dirijirse á la imprenta del *Siglo*

68—CERRITO—68

La Bienhechora del Pueblo
SOCIEDAD ANÓNIMA

CAJA DE PRÉSTAMOS
FUNDADA EN MONTEVIDEO.

En virtud de Decreto Superior del Exmo. Gobierno de la República Oriental del Uruguay fecha 5 de Diciembre de 1868.

Art. 2.° de los Estatutos.—Las operaciones de la Sociedad comprenderán prestar sobre efectos públicos, valores, acciones, fincas, prendas, mercancias en depósito de aduana etc.

Desde esta fecha quedan abiertas al comercio y al público en general, las oficinas de esta Sociedad.

1.° Enero de 1869—*E. Wells*, Gerente—*R. Garret*, Gerente.

HORAS DE DESPACHO:

Dias de trabajo: mañana, de 10 á 4 horas.
Oficinas: calle Ituzaingo, núm. 183.

e.3-perm.

QUINTA CASA CALPINO
El sucesor de dicha casa avisa á las personas que quieran irse á pasar un dia de campo alegre, que el ferro-carril Central tiene una estacion (Zorrilla) donde toma y deja pasajeros á tres cuadras de dicha casa.

f.23-1m.

Banco Oriental
Balance en 31 de Enero de 1869

Activo

Accionistas		$ 250,000.00
Caja metálico	$ [illegible]	
Emision de otros Bancos	[illegible]	
Nuestra emision	[illegible]	136,862.81
Cuentas corrientes: Saldos á favor del Banco		813,257.92
Obligaciones á cobrar: Valor de títulos á recibir		213,244.05
Varios deudores		19,723.06
		$ 1.433,099.90

Pasivo

Capital		$ 500,000.00
Emision garantida	$ [illegible]	
Id. amortizada de Agosto 1.°	[illegible]	410,000.40
Cuentas corrientes: Saldos en contra del Banco		423,310.29
Varios acreedores		100,349.21
		$ 1.433,099.90

S. E. ú O.
Montevideo, Febrero 3 de 1869.
Manuel A. Silva, Gerente.

Por autorizacion de la Comision Fiscal de Bancos
Prospero.—Perez.

f.25-3p.

GRAN FÁBRICA DE ZUECOS
LA MAS ANTIGUA DE MONTEVIDEO

17—Calle Norte del Mercado—17

En dicho establecimiento se halla un grande y esmerado surtido de zuecos de todaclase por mayor y menor tambien hay zuecos franceses recien llegados. Las personas que quieran hacer algun pedido pueden dirigirse á dicho establecimiento seguros de ser servidos con toda prontitud garantiendo lo mejor y á precio mas equitativo.—*Antonio Braga.*

m. 18-perm.

PARTERA
La Sra. Angela Guelfi, partera italiana, que vivia en la calle del Cerro, 133, se ha mudado á la calle de Sarandí, plaza Matriz, 257.

Avisa á sus favorecedores que siempre estará pronta á cualquier hora del dia y de la noche.

f.24-perm.

COMISION AUSILIAR
DE
SAN JUAN BAUTISTA
De conformidad con la autorizacion recibida de la J. E. A. del Departamento, esta Comision hace saber:

Desde la publicacion del presente, todos los agraciados con solares en esta localidad que al presente solo han cercado de materiales los dares que se les adjudicaron, son obligados á construir poblacion en cada uno de ellos, al efecto se les acuerda un nuevo plazo improrrogable de tres meses para que [illegible] vencido este término, si no lo hubieren hecho ó estuviesen haciendo, la donacion se reputará nula y de ninguna valor, volviendo los dares por arreglo á la Ley á retrovertir al Pueblo para darlo al primero que los solicite y pueble, vendiéndose los cercos á tasacion, y su importe se depositará para ser entregado á su respectivo dueño si que lo reclame.

LOS QUE SOLO hayan cumplido con el requisito de la poblacion, son obligados á cercar de material dentro del plazo que queda determinado.

LOS PROPIETARIOS DE solares antiguos existentes en el centro de la poblacion, que actualmente se hallan despoblados, son obligados sus dueños á cercarlos de material en el improrrogable término de cuatro meses, los que se hallan en el territorio de la República, y de un año los que se encuentren fuera de ella: [illegible] estos términos, la Comision procederá conforme á la Ley.

San Juan Bautista, Marzo 7 de 1869.

m.6-15p. *La Comision.*

MÁQUINAS
DE COSER
DE SINGER
LIQUIDACION

Para talabartero.......... $ 75
Para sastre................ » 75

DEPÓSITO:
Calle del Rincon, 127, armeria

m.17-11p.

MATEO PETIT Y Ca.
CERRITO 120

Depósito general de:

Vinos finos en bordalesas y medias bordalesas.
Id. id. en botellas y medias botellas.
Coñac fino marcas John Durand y C.ª, Rouyer y C.ª
Licores finos de varias marcas.
Fósforos de la verdadera marca «Roche».
Rapé de Burdeos.

m.17-1m.

LA COMISION
de Caridad y Beneficencia Pública

Ha resuelto que todos los que tengan niños colocados en el Establecimiento que existe en el Hospital de Caridad, concurran á sacarlos en el término de quince dias, vencidos los cuales, la Comision dispondrá de las niñas segun juzgue conveniente, sin atender á reclamo. Dicho término será de tres meses para los interesados que se hallen residiendo fuera del Departamento de la Capital.—Montevideo, Diciembre 22 de 1868.—Por órden Superior, *El Secretario.* m. 16-16p.

LIBRERIA DE EUROPA
18 DE JULIO, 243
ESQUINA RIO NEGRO

Aviso al público y principalmente á los emigrantes. En esta misma casa se venden billetes de loteria; se encargan de conchabos y de toda clase de comisiones á precios muy equitativos.

Ha recibido un buen surtido de libros en diversos idiomas, de enseñanza, guía de conversaciones, y muchos otros cuyo detalle se omite.

m.5-1m. *Celestino Vigroux.*

Caballeriza en venta
Por no poderla atender su dueño, se vende la muy bien situada «Caballeriza de los Campos Elíseos» calle Soriano n. 23, cerca del Mercado nuevo, para tratar en la misma casa darán razon.

m.16-6p.

Decalcomania
En la libreria de Maricot, calle 25 de Mayo, hay dibujos, letras doradas, barniz, esencia y todo lo necesario. m.13-15p.

Campos para arrendar
DEPARTAMENTO PAISANDU

Los hay exelentes.—Calle 18 de Julio, 83

m.9-perm.

Junta E. Administrativa.
Montevideo, Marzo 12 de 1869.

Habiendo sido acordada por la Junta E. Administrativa la construccion de los empedrados hasta los límites de la nueva ciudad, que son al Sur la calle de Yaro y al Norte la de Sierra, se admiten propuestas en esta Secretaría para la ejecucion de esas obras hasta el dia 31 del corriente á las 3 de la tarde, bajo las condiciones de contrata que existen en la Inspeccion C. Municipal, donde los interesados podrán obtener de ellas copia legalizada.

El Secretario.

FORMULA DE LA PROPUESTA.

Don............domiciliado en..........de nacion.........me comprometo á construir los empedrados de la nueva ciudad en (aquí se indica la seccion) conforme á las condiciones de contrata, de las cuales tengo perfecto conocimiento, por los precios siguientes:

Por cada metro cuadrado de empedrado $.......
Por cada cuadra lineal de desmonte y terraplen cuando su altura media varíe entre 0m.50 y 1m.00....... $.......
Idem cuando la altura varie entre 1m.00 y 1m.50 .... $.......
Idem cuando varie entre 1m.50 y 2m.00 $.......
Por cada metro cúbico de desmonte y terraplen, cuando la altura sea mayor de 2m.00 .... $.......

Como garantia del fiel cumplimiento de lo propuesto, ofrezco como fiador responsable á D........ quien hará constar su arraigo en la forma debida, y [illegible]

Montevideo, Marzo 11 de 1869.

(Firma del fiador) *(Firma del proponente)*

m. 11-15 p.

IDIOMA INGLÉS
El profesor que suscribe, dá lecciones de ese idioma en las casas y en los colegios.

Además tiene abierta de seis y media á ocho de la noche, una clase particular en que todavía admite seis ú ocho discípulos.

Dirijirse á la calle de Buenos Aires, 152.

f.28-1m. *James Trimble.*

Taller de ataudes fúnebres
EN CAOBA Y DEMAS CLASES

DE SALVADOR SOLARI

CALLE ITUZAINGO NUM. 55 Y CERRITO NUM. 219.

Cajones de caoba de diez hasta cincuenta pesos, idem tapizado de tres hasta quince pesos.

Se hacen ademas trabajos urnas á precios módicos.

m. 3-perm.

JUAN EDYE
MÉDICO-CIRUJANO
Y
OCULISTA
del Real Colegio de Lóndres y aprobado por la Junta de Higiene de esta República, tiene su consultorio en la calle del Rincon, núm. 62, en los altos, de 11 á 2 de la tarde, donde ofrece sus servicios profesionales.

m. 2-1mes.

Esto no tiene ejemplo en la historia! Se vende en esta imprenta el importantísimo folleto de actualidad Los Bancos de Emision, cuyo autor es el célebre economista Courcelle-Seneuil.

Pero aun falta lo mejor, lo asombroso, lo increible:

Al que compre *cincuenta ejemplares* grandes, que ahora valen

3 $ 50 LA DOCENA

se le regalarán 20 EJEMPLARES del mencionado folleto que valdrán 4 pesos, de manera que esta casa se sacrifica perdiendo 50 centésimos en cada una de esas operaciones *fomentistas.*

POR MAYOR Y MENOR
HAY EN VENTA EN LA CASA DEL

CECIL A. EDYE
77—CALLE TREINTA Y TRES—77

Vinos	Cigarros Habanos
De Burdeos	Napoleones de lujo (Cabañas)
De Borgoña	Napoleones
De Hungria	Imperiales
Del Cabo	Regalia Británica
Del Rhin	Lóndres Patargas
Champaña Clicquot	Lóndres, Conchas (Cabargas)
Idem Roederer	Trabucos. La Victoria
Porto	**Cerveza**
Jerez	Blanca de Bass
Madera	Idem de Ind Coope
Priorato	Idem Escocesa
Espíritus	Negra de Guinness
Coñac Martell 1.ª	**Agua de Soda**
Idem 11 Very Old	De Schweppe
Idem Hennessy	**De Fray-Bentos**
Idem Blanchy Carenne	Extractum Carnis
Rom	**Liebig**
Whisky Escoces	Grasa, manteca
Idem Americano	

f.27-1mes.

BOTICA HOMEOPÁTICA
ESPECIAL

217 — CALLE SARANDÍ — 217

HAY BOTIQUINES PORTÁTILES

e.2-perm.

BOTICA DE GUILLEMETTE
420—25 de Mayo—420

JARABES REFRESCANTES
Groseilles, Framboeses, Cerezas, Orchates, etc.

e.11-perm.

Deuda Franco-Inglesa
En virtud del art. 11 del decreto de 11 de Febrero de 1863, se avisa á los tenedores de títulos de la Deuda Franco-Inglesa, que todavia no hubiesen hecho anotar las transferencias del semestre, de hacerlo hasta el 15 del corriente, época en que quedan cerradas dichas transferencias, hasta el 1.° del entrante.

Montevideo, Marzo 3 de 1869.

Por la Comision Fiscal de Bancos,

E. Perez, Secretario.

m.3-15p.

ALERTA
CAPITALISTAS
ELECTRICIDAD
GRAN ECONOMIA DE SERVICIO

NO MAS CLAVOS PARA DESTRUIR LOS EMPAPELADOS Y PINTURAS DE LAS CASAS

CAMPANILLAS ELÉCTRICAS

PARA CASAS PARTICULARES, HOTELES, BANCOS, ESCRITORIOS Y TODO NEGOCIO QUE NO QUIERA QUE LE ROBEN SIN AVISARLES

SEGURIDAD PARA LAS CASAS

PARA-RAYOS
Colocados segun los últimos conocimientos de los principales físicos de Europa

GRAN SURTIDO DE APARATOS ELÉCTRICOS

Nuestra numerosa clientela en esta ciudad, hace que hayamos determinado establecer en ella una sucursal en la cual las personas que quieran favorecernos encontrarán todo el esmero posible en los trabajos que se nos confien.

Se reciben las órdenes por ahora en la calle de las Piedras, Hotel de la Paz, á cualquier hora del dia.

Cárlos Coyal y C.ª

En Montevideo: Hotel de la Paz, calle Piedras.
En Buenos Aires: calle de Cuyo, núm. 125.

m.16-4p

BANCO MAUÁ Y C.ª
EN LIQUIDACION

Se previene á los deudores por cuenta corriente á este Banco, que sin embargo que por la cláusula 2ª de las condiciones establecidas para las cuentas corrientes, están obligados á aceptar letras por los saldos que adeudan, la Comision ha resuelto prescindir de esta condicion, fijando el plazo improrrogable de tres meses, á contar desde el 1.° del corriente, durante cuyo plazo espera y confia que los deudores al Banco concurrirán á saldar sus cuentas.

Montevideo, Marzo 1.° de 1869.

Por órden de la Comision,

m.3-1m. El Secretario, *E. Perez.*

ARSÈNE ISABELLE
PROFESOR DE CONTABILIDAD COMERCIAL

150—CALLE DEL SARANDI—150

Dá lecciones particulares de FRANCES, de ESPAÑOL, de TENEDURIA DE LIBROS POR PARTIDA DOBLE, de ARITMETICA COMERCIAL, DE CORRESPONDENCIA COMERCIAL (en los idiomas francés y español) de CALCULO DECIMAL Y SISTEMA MÉTRICO aplicado á los pesos y medidas de la República, de GEOGRAFIA y COSMOGRAFIA, de DIBUJO LINEAL y CALIGRAFIA.

PARA LOS DIAS y HORAS DISPONIBLES y demás condiciones, verse con el profesor, por la mañana, hasta las 10, y de noche entre las 7 y las 10. m.13-15p.

TABLAS DE REDUCCION
COMPLETAS Y OFICIALES

DE LAS PESAS Y MEDIDAS LEGALES

DE LA REPÚBLICA

Á PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉTRICO

Adoptado por la ley de 20 de Mayo de 1862

Y VICE-VERSA

SEGUIDAS de las equivalencias métricas de las principales medidas LINEALES, PONDERALES Y DE CAPACIDAD de las naciones estrangeras que mantienen relaciones de comercio con la República Oriental del Uruguay.

POR ARSÈNE ISABELLE

Profesor de contabilidad comercial, miembro de la Comision de Sistema Métrico

PRECIO 50 CTS.—(5 REALES)

Se ha formado tambien un

CUADRO SINÓPTICO,
de las mismas tablas, su precio es de 24 cts. ó 12 vintenes. En las librerías de Maricot y de Don P. Lastarria calle 25 de Mayo, y en la droguería de Don Augusto Las-Cazes. m.13-15p.

JARABE DEPURATIVO
Y ANTI-SIFILITICO
DE CAROBA
PREPARADO POR EL VAPOR Y CONCENTRADO EN EL VACIO

Por GRIMAULT y C.ª, farmacéuticos de la Córte

PARIS

El Caroba es un arbol del Brasil cuyas hojas gozan de propiedades depurativas y antisifilíticas tan estraordinarias, que han determinado la esportacion á Francia para someterlas al análisis químico así como á las esperiencias de las Escuelas médicas. Despues de numerosos ensayos, hechos sucesivamente en los hospitales de Paris por los célebres doctores Bazin, Cazenave, Devergie, Pidoux, Ricord, estos sabios han reconocido que el Jarabe concentrado de Caroba de los señores GRIMAULT y C.ª posee todas las propiedades de las hojas y que era el específico por escelencia de las afecciones siguientes:

Afecciones sifilíticas, Antiguas ó recientes y aun hereditarias, así como de las terribles consecuencias que de aquel mal dimanan;
Las Ulceraciones de las piernas y del cuerpo, las Erupciones herpéticas, con ó sin supuracion, y todas las enfermedades de la piel;
Las Escrófulas, el Linfatismo, la Blandura de las carnes lo mismo en los niños que en una edad avanzada.

El Jarabe concentrado de Caroba es el agente mas notable conocido para purificar, recomponer la sangre y destruir todos los humores que se encuentran en el cuerpo y son causa de todas las enfermedades. Es superior al Rob, á la Zarzaparrilla, á los Jarabes depurativos mas estimados y no exige mas que ser ensayado para juzgar inmediatamente sus propiedades curativas.

El tratado médico en lengua española que acompaña á cada frasco, indica del modo mas claro la manera de emplearlo, el régimen que se debe seguir y los medicamentos que se han de emplear como auxiliares en los casos en que la enfermedad es antigua y complicada y finalmente las observaciones hechas en los hospitales de Paris. En una palabra, es un resúmen que deberia encontrarse en cada familia y que indica el modo de curarse bien de las enfermedades.

Depositarios en *Montevideo*, Guillemette, Las Cases.—*Buenos-Ayres*, A. Demarchi y hermanos, Toledo y Maine.—*Rosario* y *Córdoba*, Demarchi hermanos y C.ª—*San-Nicolas*, Pedro Sarott y C.ª

INJECTION BROU
Higiénica, infalible y preservativa, la única que cura sin el auxilio de otro medicamento. Se vende en las principales boticas del universo (exigir el método). 25 años de éxito. *Paris*, en casa del inventor, BROU, rue *Lafayette*, 123 y boulevard Magenta, 192.

LA COMISION
nombrada por la mayoria de acreedores á la panadería que ha girado en esta plaza bajo la razon de Perez Shaw, en virtud de acta fecha 19 de febrero invita á una reunion general de acreedores que tendrá lugar en la misma panadería, calle de las Piedras número 193, el lunes 22 del corriente á las 3 de la tarde, para resolver en ella asuntos de interes.

m20—2p.

SE ABRIÓ
EL
RESTAURANT
CENTRAL
DEL VERBANO
99—ZAVALA—99

COCINA BOURGEOISE

francesa é italiana

Se dá pension á.............. 25 $ m|n.
Se dá almuerzo á.............. 15 » »
Se dá comida á................ 15 » »
Por un almuerzo á............. 60 cts. »
Por una comida á.............. 1 $ »
Pension en salones particulares á . 30 » »

CENAS A TODAS HORAS

f.24-1m.

20 LECCIONES
CALIGRAFIA
DE DIA Y DE NOCHE

EN SU CASA Y Á DOMICILIO

Calle de Maldonado, n. 22

m.19-1m. **Emilio.**

TÉ CONGOU
EN CAJONES DE CINCUENTA LIBRAS

Tambien paquetes de 3 libras cada uno como muestras

77—CALLE TREINTA Y TRES—77

CECIL A. EDYE

m.19-1m.

Grandes fábricas de Zuecos
POR MAYOR Y MENOR

EN MONTEVIDEO

Una en la calle de Colonia, núm. 16 y Florida núm. 94.
La otra calle de Rio Negro núms. 99 y 101, y Colonia 155 y 157.

Avisamos á nuestros favorecedores que en estos dos acreditados establecimientos se encuentra un gran surtido de zuecos hechos en el país y estrangeros, [illegible], todos muy bien acondicionados y vendibles, porque son inmejorables para conservar la salud, y apropósito para economizar en la crisis que atravesamos. Tambien se venden alpargatas de primera clase hechas en el país. Ventas al contado á precios muy moderados.

Por Harriaga Mendy hnos., *Domingo Mendy.*

m.15-p.

ARMAZONES DE FIERRO
PARA VINO

77—CALLE TREINTA Y TRES—77

CECIL A. EDYE

m.12-1m.

RIQUÍSIMA
YERBA PARAGUAYA
EN EL ALMACEN

DE FEDERICO COSTA

CALLE ITUZAINGO, 175

Avisamos á nuestros favorecedores y al público en general, que en este establecimiento acaba de recibirse una buena cantidad de rica y legítima yerba paraguaya garantida como de superior clase, y de las muy pocas que se han importado á esta plaza.

Se vende á un precio módico.

m.13-15p.

MÁQUINAS
DE COSER

de la muy acreditada fábrica

DE SINGER
Un lote surtido de ochenta máquinas; por mas informes ocurrase á E. H. Folmar hno., calle de Misiones, núm. 148. m.19-3p.

Satisfacion de honor.
Me hago un deber de justicia en declarar por medio del presente documento que se publicará, que las palabras ofensivas que yo he proferido en un momento de exaltacion contra el honrado vecino Don Juan Lemas, no tiene fundamento alguno real, y que lo considero como es y ha sido un perfecto hombre de bien.—Montevideo, Marzo 16 de 1869.—*C. Desmeric.* m.19-3p.

COMISION FISCAL
DE
BANCOS
SERVICIO DEL EMPRÉSTITO COMERCIAL

Desde hoy hasta el 25 del corriente se entregará un cinco por ciento en metálico (43 por ciento en oro, 57 por ciento en plata) por saldo de la amortizacion del 2.° trimestre. Cada título recibirá 25 $.

Este servicio se hace desde las once de la mañana hasta las dos de la tarde.

Quedan cerradas las transferencias hasta el 25 del corriente.

Montevideo, Marzo 15 de 1869.

Por autorizacion, *Cayetano Alvarez.*

m.16-15p.

PLAZA DE FRUTOS
DE LAS TRES CRUCES

Habiendo decretado el Superior Gobierno con fecha 11 de Febrero último una plaza de frutos en las Tres Cruces, y habiendo sido delineada y ubicada dicha plaza con esta fecha, por la Direccion General de obras públicas, participamos al comercio en general que [illegible] á la J. E. A. para pedir la apertura de todas las calles que tengan relacion con dicha plaza, y al efecto, ofrecemos que ella estará disponible para el comercio dentro de dos meses, contando para las primeras operaciones de frutos con los grandes y espaciosos almacenes y galpones que fueron del Señor Pernin, y con veinte y cinco peones que habrá allí diariamente para llevar adelante los desmontes de pironta y demas trabajos de la referida plaza hasta quedar pronta.

Marzo 13 de 1869.

m. 16-8p. *El Gerente*

SIROP
Este Jarabe pectoral por escelencia es recetado por los mas célebres doctores hace mas de treinta años como el específico notable contra los *Romadizos, los nervios, catarro agudo ó crónico.*

El sabor exquisito de este *Jarabe* y su accion calmante en todas las irritaciones del pecho le han criado su reputacion universal que le asegura siempre su alto valor terapéutico.

Fabrica en *Paris*, 25, calle Taitbout, en casa de A. Reynal, Farm.-Medico y C.ª, suc.re de M. Flon. Encuentrase en todas las boticas de todos los paises.

CAMISERIA
DE LONDRES
CALLE DE LOS TREINTA Y TRES, 95

Artículos para hombres, camisas varias clases, camisetas idem, calzoncillos idem, bastones idem, paraguas idem, perfumerias idem, guantes cabritilla idem de hilo de Escosia, boladitos para camisas, corbatas, cajas fantasia con música, gemelos, rica clase para teatro y otros muchos artículos que se omiten por su estension, todo á precios equitativos como para llamar la atencion del público al nuevo establecimiento denominado de «Londres.»

m. 19-15p.

PILDORAS PURGANTES
DEL
Dr CAZENAVE
La consumada esperiencia de este célebre doctor, medico en géfe del Hospital de San Luis de Paris, garantiza que la composicion de estas píldoras es la mejor para curar las enfermedades biliosas, las pituitas, la jaqueca, los dolores de entrañas entreñimientos y de las diferentes afecciones del estomago. No causan jamas cólicos y constituyen un purgante de los mas agradables.

Depositario en *Montevideo*, Guillemette.

PASTILLAS PECTORALES
DE JUGO DE LECHUGA
Y DE LAUREL REAL
Este agradable confite contiene los dos principios mas calmantes y mas inofensivos de la materia medical, y su uso es muy comun en Francia para curar *la tos, los resfriados, los catarros, irritaciones del pecho, catarro pulmonar, coqueluche, males de garganta, etc.*

Depositario en *Montevideo*, Guillemette.

LA PROVIDENCIA
COMPAÑIA DE SEGUROS

CONTRA INCENDIOS
Los escritorios de esta Compañia que estuvieron hasta hoy en la calle del Rincon núm. 16, se han trasladado á la calle del Cerrito número 192, donde estarán abiertos de 10 á 4 de la tarde.

m.16-8p. Montevideo, Marzo 15 de 1869.

Banco de Lóndres
Y RIO DE LA PLATA

La tasa de interés desde esta fecha hasta nueva disposicion, es como sigue:

Depósitos, á la vista y en cuenta corriente.......... 2 p. %
Id. fijos.................................. 4 p. %
Id. á retirar con 30 dias prévio aviso........ 3 p. %
Descuentos................................. 15 p. %

Montevideo, Marzo 1.° de 1869.

m.5-1mes.

FABRICA
DE
FUEGOS ARTIFICIALES
CALLE DEL CERRO LARGO N.° 213

Quién será el que no quiere cohetes voladores, señores, pues en la fábrica de Juan Molinis, calle del Cerro Largo número 213, se venden cohetes á 30 centésimos docena:

FUEGOS ARTIFICIALES, SIN DISTINCION

á precio mas barato que en cualquiera otra parte.

m.13.-1m.

GRAN BARATILLO
DE
CALZADO
POR LIQUIDACION

En la zapatería situada en la calle del Rincon n. 185, encontrarán calzado á los precios siguientes:

Botines elásticos para señora, de cabritilla, de una pieza clase superior, sin la menor averia, á veinte reales, á 13 y á 12 el par; id. botines elásticos de prunela y de todos colores clase superior á veintidos reales el par; id. abrochados al lado á 11 reales id. para hombre hasta veinticinco reales el par; id. zapatillas á siete reales.

Una infinidad de botines y botitas para niñas y niños, veinte reales la mejor clase, á diez y ocho, doce, once, el par; id. de género de color á cuatro reales; los hay hasta por 12 vintenes el par. Acudid, pues, al gran baratillo al contado.

ZAPATERIA DE SENTUBERRY

m. 14-15p.

GRAN RIFA
El 30 de Abril de 1869 en la villa de la Santísima Trinidad, [illegible] la casa en que estuvo la sucursal del Banco Montevideano, á media cuadra de la plaza principal, con frente al Norte, compuesta de 25 por 50 varas cuadradas de edificio, tasada poco mas ó menos en 14,000 pesos m|n. Cada número por sí solo gana toda la casa, que será sacado públicamente en dicho pueblo.

[illegible] encargado de vender los billetes en Montevideo, es solamente D. José Eirin, plaza de la Independencia, cajonería fúnebre. m.15-15p.

Revista de Legislacion
Y JURISPRUDENCIA

Publicada en Buenos Aires bajo la direccion de José M. Moreno, C. Araujo, A. E. Malaver y J. J. Montes de Oca.

Sale una vez al mes un tomo 4.° mayor, [illegible] Se suscribe en la libreria de Lastarria 25 DE MAYO N.° 232.

m.20-15p.